



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad nacional de Loja**

**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

**Análisis jurídico y comparado sobre la vulneración de derechos humanos a las personas que viven en la calle.**

**Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.**

**AUTORA:**

Rosa Angelica Andrade Andrade

**DIRECTORA:**

Dr. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc

**LOJA – ECUADOR**

**2023**

*Educamos para Transformar*

## **Certificación**

Loja, 30 mayo del 2023

Dr. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc.

### **DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

#### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y comparado sobre la vulneración de derechos humanos a las personas que viven en la calle**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de autoría de la estudiante **Rosa Angelica Andrade Andrade**, con **cedula de identidad** Nro. **1106087214**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizó la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc

### **DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Rosa Angelica Andrade Andrade**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1106087214

**Fecha:** 16 de agosto del 2023

**Correo electrónico:** [rosa.andrade@unl.edu.ec](mailto:rosa.andrade@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0959762099

**Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Rosa Angelica Andrade Andrade**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y comparado sobre la vulneración de derechos humanos a las personas que viven en la calle**, como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** Rosa Angelica Andrade Andrade

**Cédula:** 1106087214

**Dirección:** Avenida 8 de diciembre

**Correo electrónico:** [rosa.andrade@unl.edu.ec](mailto:rosa.andrade@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0959762099

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora del Trabajo de Integración Curricular:** Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Primeramente, este trabajo lo dedico a Dios, por dame la fortaleza y sabiduría para seguir, también un agradecimiento profundo a la SENESCYT. Secretaria Nacional de educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, que hizo posible cumplir este sueño, con su apoyo he podido estudiar y concluir esta etapa de estudios, ya que sin ustedes no hubiere sido posible, y a mis padres, hermanos gracias de corazón porque que fueron mi motivación para seguir, superándome día a día y no rendirme.

***Rosa Angelica Andrade Andrade.***

## **Agradecimiento**

Agradezco primeramente a Dios por darme la sabiduría para afrontar las dificultades que se me presentaron.

Agradezco a nuestros docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja por habernos impartido sus conocimientos, experiencias y vivencias que a lo largo de estos años en la formación de nuestra carrera.

A mis amigos, compañeros por su apoyo incondicional en la contribución de esta investigación que nos apoyamos, así mismo por estar en los momentos tristes y alegres apoyándome siempre a seguir adelante.

*Rosa Angelica Andrade Andrade.*

## Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación .....	ii
Autoría .....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de tablas: .....	ix
Índice de ilustraciones: .....	ix
Índice de anexos: .....	x
1. Título .....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract .....	4
3. Introducción .....	6
4. Marco teórico .....	9
4.1. Derechos humanos.....	9
4.2. Derechos fundamentales .....	10
4.2.1. Derecho a la salud.....	10
4.2.2. Derecho a una vida digna.....	10
4.2.3. Derecho a una vivienda y habitad seguro.....	10
4.2.4. Derecho a la educación.....	10
4.2.5. Derecho a la no discriminación .....	10
4.3. La pobreza .....	11
4.4. Personas en situación de calle .....	12
4.5. Las clases sociales, desigualdades socioeconómicas en el Ecuador.....	13
4.6. Vulneración de derechos de las personas en situación de calle.....	15

4.6.1. Causas y consecuencias que provoca la vulneración de derechos de las personas en situación de calle .....	15
4.6.2. Asociología jurídica .....	17
4.6.3. Salud.....	17
4.6.4. Conducta de la persona que vive en la calle .....	19
4.6.5. Elementos de economía.....	19
4.7. Políticas públicas aplicadas al plan del buen vivir 2017-2021.....	21
4.8. Plan Nacional de Desarrollo, conocido también como plan de creación de oportunidades .....	22
4.9. El rol del Estado y su responsabilidad con las personas en situación de calle.....	23
4.10. Constitución de la Republica del Ecuador .....	26
4.11. Normativa internacional.....	32
4.12. Derecho Comparado .....	34
4.12.1. Ley Argentina (situación de calle y familias sin techo) .....	34
4.12.2. México (Constitución política Ciudad de México).....	37
4.12.3. Colombia la Ley No. 1641. Lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle .....	39
4.13. Análisis jurisprudencial sobre la protección de las personas en situación de calle	39
5. Metodología .....	46
5.1. Métodos .....	46
5.2. Procedimientos y técnicas.....	47
6. Resultados .....	49
6.1. Resultado de aplicación de encuestas .....	49
6.2. Resultados de entrevistas.....	57
6.3. Análisis de noticias .....	61
6.4. Análisis de datos estadísticos.....	63
7. Discusión .....	67
7.1 Verificación de los objetivos .....	67
7.1.1. Verificación de objetivo general.....	67
7.1.2 Verificación de objetivos específicos .....	68
7.2 Fundamentación Jurídica.....	70
8. Conclusiones .....	73

<b>9. Recomendaciones .....</b>	<b>75</b>
<b>9.1 Propuesta Jurídica: Lineamientos propositivos.....</b>	<b>77</b>
<b>10. Bibliografía .....</b>	<b>79</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>85</b>

#### Índice de tablas:

<b>Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta Nro. 1 .....</b>	<b>49</b>
<b>Tabla 2 . Cuadro estadístico pregunta Nro. 2 .....</b>	<b>50</b>
<b>Tabla 3. Cuadro estadístico pregunta Nro. 3 .....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla 4. Cuadro estadístico pregunta Nro. 4 .....</b>	<b>53</b>
<b>Tabla 5. Cuadro estadístico pregunta Nro. 5 .....</b>	<b>54</b>
<b>Tabla 6. Cuadro estadístico pregunta Nro. 6 .....</b>	<b>56</b>

#### Índice de ilustraciones:

<b>Ilustración 1. Representación Gráfica - Pregunta Nro. 1.....</b>	<b>49</b>
<b>Ilustración 2. Representación Gráfica- Pregunta Nro.2.....</b>	<b>51</b>
<b>Ilustración 3. Representación Gráfica- Pregunta Nro.3.....</b>	<b>52</b>
<b>Ilustración 4. Representación Gráfica- Pregunta Nro.4.....</b>	<b>53</b>
<b>Ilustración 5. Representación Gráfica- Pregunta Nro.5.....</b>	<b>55</b>
<b>Ilustración 6. Representación Gráfica- Pregunta Nro.6.....</b>	<b>56</b>
<b>Ilustración 7. Líneas de pobreza y pobreza extrema .....</b>	<b>63</b>
<b>Ilustración 8. Resultados .....</b>	<b>63</b>

<b>Ilustración 9. Indicadores de pobreza multidimensional .....</b>	<b>65</b>
---	-----------

**Índice de anexos:**

<b>Anexo 1. Ley 27654. Situación de calle y familias sin techo .....</b>	<b>85</b>
<b>Anexo 2. Designación de director de Trabajo de Integración Curricular .....</b>	<b>95</b>
<b>Anexo 3. Formato de encuesta .....</b>	<b>96</b>
<b>Anexo 4. Formato de entrevista .....</b>	<b>97</b>
<b>Anexo 5. Certificado de traducción “Abstract” .....</b>	<b>98</b>
<b>Anexo 6. Oficio de aprobación por parte de directora .....</b>	<b>99</b>
<b>Anexo 7. Declaratoria de Aptitud Legal .....</b>	<b>100</b>
<b>Anexo 8. Oficio de designación del Tribunal .....</b>	<b>101</b>
<b>Anexo 9. Certificado de aprobación de trabajo por miembros del Tribunal .....</b>	<b>102</b>
<b>Anexo 10. Noticias .....</b>	<b>103</b>

## **1. Título**

**Análisis jurídico y comparado sobre la vulneración de derechos humanos a las personas que viven en la calle.**

## 2. Resumen

El objetivo primordial de este trabajo es el de estudiar la vulneración de los Derechos Humanos de las personas que viven en calle, desde un punto de vista del Derecho Comparado, a la par de promover la creación de un marco jurídico nacional en el Ecuador, que ampare a las personas que viven en la calle, también se plantea impulsar políticas públicas y estrategias para reducir los niveles de pobreza, cimentar el crecimiento económico y el desarrollo humano y social, para de esta manera combatir la terrible realidad que constituye a las personas que viven en la calle. Todo ello tomando en cuenta la situación actual del país, subsecuentemente se hará énfasis en la generación de empleo para combatir la pobreza, así como la mejora en los servicios públicos, en particular el de salud.

Por tanto, este trabajo de investigación se enfoca en el estudio de las violaciones a los derechos humanos que sufren las personas que viven en la calle. Se realiza un análisis jurídico comparado entre diferentes países, con el fin de identificar las políticas públicas y medidas legales que se han implementado para proteger a estas personas.

El trabajo destaca la importancia de reconocer a las personas en situación de calle como sujetos de derechos, y no como una carga social. Se aborda la problemática desde una perspectiva multidisciplinaria, involucrando aspectos sociales, económicos y culturales.

Entre las conclusiones del trabajo se destaca la necesidad de implementar políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la situación de calle, así como medidas específicas para garantizar el acceso a servicios básicos como vivienda, salud y educación. También se hace hincapié en la importancia del respeto a los derechos humanos y la dignidad de estas personas, así como en la necesidad de sensibilizar a la sociedad sobre esta problemática.

La situación de las personas que viven en la calle es un problema global que afecta a millones de personas en todo el mundo. Estas personas a menudo enfrentan una serie de desafíos, incluyendo la falta de acceso a vivienda, alimentos, atención médica y servicios básicos. Además, a menudo son víctimas de discriminación y violencia, y sus derechos humanos son vulnerados de manera rutinaria.

Para abordar este problema, es importante analizar las leyes y políticas existentes en diferentes países y evaluar su efectividad en la protección de los derechos de las personas que viven en la calle. Esto puede incluir la evaluación de políticas de vivienda, programas de asistencia social, programas de empleo y capacitación, y medidas para combatir la discriminación y la violencia.

Es esencial que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general trabajen juntos para abordar este problema y garantizar que se respeten los derechos humanos de todas las personas, incluyendo aquellas que viven en la calle. Esto puede implicar la implementación de nuevas políticas y programas, así como la revisión y mejora de las existentes para garantizar que sean efectivas y equitativas.

Se hará énfasis en el hecho de que el disminuir la pobreza es una labor primordial del Estado, y que involucra a todos los elementos del mismo y por ende las acciones deben ser conjuntas y de alcance masivo, teniendo como protagonista al sector público, privado y a las propias personas en situación de calle. La metodología se fundamenta como son la entrevista las encuestas, los métodos analítico, deductivo, inductivo, científico, exegético entre otros que nos permitirá de esta manera un análisis apropiado de toda la información referente a la materia.

**Palabras claves:** persona de calle, pobreza, vulneración.

## 2.1 Abstract

The main objective of this Research Work is to study the violation of Human Rights of individuals living on the streets, from a Comparative Law perspective, while also advocating for the creation of a national legal framework in Ecuador to protect those who are living on the streets. The aim is to promote public policies and strategies to reduce poverty levels, foster economic growth, and enhance human and social development, ultimately addressing the dire reality faced by individuals living on the streets. This endeavor takes into account the current situation of the country, with a particular focus on generating employment opportunities to combat poverty, as well as improving public services, notably healthcare.

Thus, this Research Work focuses on the study of Human Rights violations suffered by homeless people. It conducts a comparative legal analysis among different countries to identify public policies and legal measures implemented to safeguard these individuals.

This academic study underscores the significance of recognizing individuals in street situations as rights holders rather than social burdens. It tackles the issue from a multidisciplinary perspective, encompassing social, economic, and cultural aspects.

As conclusion, the necessity of implementing comprehensive public policies addressing the structural causes of street situations stands out, along with specific measures to ensure access to basic services like housing, healthcare, and education. Emphasis is also placed on respecting the human rights and dignity of these individuals, as well as raising societal awareness about this issue.

The situation of individuals living on the streets is a global problem affecting millions worldwide. These individuals often confront numerous challenges, including lack of housing, food, medical care, and basic services. Moreover, they frequently are victims to discrimination and violence, enduring routine violations of their human rights.

To address this issue, analyzing existing laws and policies in various countries and assessing their effectiveness in protecting the rights of individuals living on the streets is crucial. This may involve evaluating housing policies, social assistance programs, employment and training initiatives, as well as measures to combat discrimination and violence.

Governments, non-governmental organizations, and society at large must collaborate to tackle this issue and ensure the human rights of all individuals, including those who are living on the streets, are upheld. This could entail implementing new policies and programs, as well as revising and enhancing existing ones to ensure they are effective and equitable.

Emphasis will be placed on the fact that poverty reduction is a fundamental responsibility of the Government, involving all its components, thereby necessitating joint and widespread actions involving the public and private sectors, as well as the individuals in street situations themselves. Methodologies such as interviews, surveys, and various analytical, deductive, inductive, scientific, and exegetical methods will facilitate a comprehensive analysis of all pertinent information.

**Keywords:** Homeless, poverty, violation.

### 3. Introducción

El presente trabajo de titulación se lo realizó debido a la necesidad de realizar un análisis Jurídico y comparado sobre la vulneración de los derechos humanos de las personas que viven en la calle, se encuentra presente a lo largo de América Latina, esto afecta de distintas formas a todos los estratos que componen la sociedad, y es el caso que cada uno de estos estratos sociales responde de forma distinta a la misma situación a según sus posibilidades y recursos. Cuando nos referimos a las personas que viven en la calle, esto es entendido como aquellos que carecen de un lugar fijo de residencia, pernoctan en lugares públicos o a la intemperie. Ahora bien, este análisis jurídico y comparado, no se basa solo en personas en situación de calle, sino que también abarca la vulneración social y exclusión que conllevan a esta realidad, que de forma clara es ejercida por el entorno social que rodea a estas personas, en América Latina, incluido el Caribe esta realidad se encuentra presente, en países como Brasil, Chile y Uruguay, se posee una mayor información al respecto de las características y dimensiones que alcanzan a estas personas especialmente vulnerables. Es por ello que en otros países del entorno regional esta realidad no es tan difundida a pesar de estar igualmente presente, no se cuenta con datos fiables y específicos y se realizan intervenciones de carácter puntual y paliativo que no abordan la raíz y el origen de la indigencia como problema social, sin contar con un adecuado acceso a programas o servicios públicos que den una respuesta adecuada a satisfagan las necesidades de las personas afectadas por este flagelo.

La situación de las personas que viven en la calle es un tema complejo y preocupante en todo el mundo. Estas personas enfrentan una serie de desafíos y dificultades, incluyendo la falta de acceso a servicios básicos como vivienda, atención médica y empleo. Además, a menudo son víctimas de violencia, discriminación y abuso por parte de la sociedad y las autoridades.

En este trabajo de grado se llevará a cabo un análisis jurídico y comparado sobre la vulneración de los derechos humanos de las personas que viven en la calle. Se examinarán las leyes y políticas existentes en diferentes países para proteger los derechos de estas personas, así como los desafíos que enfrentan en la implementación efectiva de estas medidas.

En última instancia, este trabajo tiene como objetivo proporcionar una visión general del estado actual del derecho internacional y nacional relacionado con las personas que viven en la

calle, así como ofrecer recomendaciones para mejorar su protección legal y garantizar el respeto por sus derechos humanos fundamentales.

De manera general son las fundaciones o las instituciones religiosas las que atienden estos hechos sociales, así como las necesidades más fundamentales de las personas en situación de calle, esto sin contar con los recursos indispensables para ello sería pertinente que se trabaje con todos los grupos sociales de esta manera se lograría no excluirlas, sino que formen parte de la sociedad en general sin discriminación por la situación por la cual se encuentran allí.

La situación de las personas en situación de calle es un problema grave y complejo que afecta a muchas sociedades en todo el mundo. Las personas en situación de calle a menudo enfrentan múltiples desafíos, como la falta de acceso a servicios básicos, la discriminación y la violencia. Además, estas personas también son vulnerables a la violación de sus derechos humanos, lo que puede incluir la privación de su libertad, la falta de acceso a atención médica y la discriminación en el empleo y la educación.

Este trabajo de grado se enfoca en el análisis jurídico y comparado sobre la vulneración de los derechos humanos de las personas en situación de calle. El objetivo principal de esta investigación es identificar las causas subyacentes de la violación de los derechos humanos de estas personas y explorar posibles soluciones y enfoques legales y políticos para abordar el problema.

La investigación incluirá una revisión de la literatura existente sobre la situación de las personas en situación de calle y la protección de sus derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Además, se llevará a cabo un análisis jurídico comparado del marco legal y normativo relacionado con la situación de las personas en situación de calle en diferentes países.

También se incluirá el análisis de casos específicos en los que se hayan violado los derechos humanos de las personas en situación de calle, con el objetivo de identificar las causas subyacentes de la vulneración de estos derechos y las posibles soluciones. Además, se considerará la perspectiva de las personas en situación de calle y sus experiencias al abordar este problema.

En resumen, este trabajo de grado busca contribuir al debate sobre cómo proteger los derechos humanos de las personas en situación de calle y abordar los desafíos que enfrentan estas personas en todo el mundo.

## **4. Marco teórico**

En el desarrollo del presente apartado, se analizan los supuestos legales y doctrinales que sirven de marco referencial para el sustento teórico de la presente investigación, y que describen las circunstancias empíricas y la correspondiente sustentación teórica para llevar a cabo el estudio jurídico y de derecho comparado respecto de la vulneración de los derechos humanos a las personas en situación de calle en el Ecuador.

### **4.1. Derechos humanos**

La definición de derechos humanos alude a las libertades que se presentan desde la perspectiva jurídica y universal, en resguardo de los individuos o grupos de ellos, contra las posibles omisiones o acciones que puedan afectar el disfrute de los derechos fundamentales y la dignidad humana y que ven en contra de las normativas previstas en el ordenamiento jurídico ya sea nacional o internacional (Gutierrez & Arango, 2019).

Del mismo modo, es definido por Pedroza (2020) como el conjunto de normas jurídicas que regulan la sociedad en aras del equilibrio social entre sus habitantes y que buscan regular la dignidad humana desde una perspectiva holística y su finalidad es pechar las posibles arbitrariedades que puedan ser generadas por los gobernantes ya sea por acción u omisión, y de esta manera vigilar por que no sean transgredidos o vulnerados sus derechos en detrimento de su integridad personal.

En atención a las definiciones expuestas, es preciso indicar que los derechos humanos comprenden un conjunto de estos, no son prerrogativas aisladas, que tienen como fin primordial garantizar que los ciudadanos puedan hacer uso de sus derechos fundamentales para lograr su desarrollo integral, y que forman parte del ordenamiento jurídico positivo de una nación.

Además, se encuentran regulados por las normativas de derecho internacional y sirven de regulación para evitar posibles arbitrariedades de las autoridades que rigen el curso de una nación. De esta manera, todos los individuos tienen derechos humanos y la posibilidad de disfrutar de las libertades que ofrece su ordenamiento jurídico, sin menoscabo de sus derechos fundamentales.

## **4.2. Derechos fundamentales**

### ***4.2.1. Derecho a la salud***

La salud es un derecho fundamental que lo garantiza y se encuentra contemplado dentro de la constitución del Ecuador que es deber del estado velar con este derecho para su protección a sus habitantes.

### ***4.2.2. Derecho a una vida digna***

Derecho a una vida digna es lo que todas las personas quieren alcanzar y que el estado mediante sus políticas debe trabajar en conjunto para lograr llegar a todos sus ciudadanos al menos darles mejores condiciones de vida.

### ***4.2.3. Derecho a una vivienda y habitación segura***

En la constitución de la república del Ecuador se pone de manifiesto el derecho a un hábitat seguro para todos sus ciudadanos que cosa que se cumple en parte no en su totalidad porque estas personas que viven en la calle no pueden gozar de este derecho por las múltiples situaciones que se encuentran allí.

### ***4.2.4. Derecho a la educación***

La educación es un derecho primordial que lo garantiza nuestra constitución y que estos mismos derechos son reconocidos en todas las partes del mundo que no se los puede negar a sus habitantes y que debemos todos nosotros exigir que se cumpla.

### ***4.2.5. Derecho a la no discriminación***

Todos somos seres humanos no importa la condición, etnia, color de piel, ricos, pobres.

En el contexto constitucional, los derechos fundamentales aluden a las diferentes prerrogativas que pueden ser analizadas en un sentido positivo cuando se trata de normas que protegen y regulan la eficacia normativa de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, y, por otro lado, en un sentido negativo al establecer prohibiciones de injerencias que no posean regulación constitucional (López, 2020).

Esta perspectiva es compartida por Ardila y otros (2019) quienes aluden a los derechos fundamentales como la titularidad de un derecho subjetivo, dando la posibilidad al individuo de exigir la estricta observancia, cumplimiento y respeto de los mismos, y poder hacer reclamos a través de los recursos correspondientes ante la posible vulneración de estos preceptos, ya que transgreden o menoscaban sus derechos.

En este sentido, los derechos fundamentales permiten que el individuo pueda hacer ejercicio de las prerrogativas establecidas en el ordenamiento positivo, dando la oportunidad a cada ciudadano de hacer valer sus derechos antes las posibles acciones u omisiones que pueda sufrir, en detrimentos de sus derechos y además deberá recibir una respuesta que sea oportuna y ajustada a derecho que le permita resarcir los efectos generados por tales falencias.

De esta manera, es preciso indicar que los derechos fundamentales que asisten a las personas y les permite desarrollar una vida digna, en ejercicio de los derechos establecidos fundamentales y el reconocimiento del disfrute de los derechos, que por demás se encuentran establecidos en la carta magna ecuatoriana, y que tiene sus bases en el “buen vivir”, con la pertinente sustentación en los derechos humanos, por lo que es oportuno realizar un análisis exhaustivo sobre los derechos que se encuentran consagrados.

### **4.3. La pobreza**

Si bien la superación de la pobreza, es uno de los objetivos prioritarios de la comunidad internacional, motivo de preocupación y cuyos esfuerzos se ven cada vez más inalcanzables, con cifras mundiales en aumento, se estima que el 10% de la población mundial se encuentra bajo esta condición, cifras que dan muestra de un fenómeno que está lejos de acabar.

Las Naciones Unidas (2023) define la pobreza como una condición caracterizada por una grave carencia de las necesidades humanas esenciales: alimentos, vivienda digna, agua potable, salud, saneamiento, educación. Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2020), la pobreza no es solo una cuestión de privación material, sino también un fenómeno asociado a una capacidad reducida para vivir con dignidad, que se manifiesta como pobreza física, económica y social. Por otro lado, se entiende que el concepto de pobreza incluye tres supuestos básicos:

- La pobreza degrada la dignidad humana.

- La pobreza nace del constructo social.
- Existe una interdependencia entre la pobreza y las violaciones de los derechos humanos.

En el mismo orden de ideas, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2020) describe la pobreza en cuatro categorías con doce conceptos basados en el análisis de diferentes definiciones conceptuales, el cual se muestra en la siguiente tabla.

### **Definición de la pobreza**

La pobreza incluye, entre condiciones, de privación del acceso a alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación, así como la información. De carecer de estas condiciones, la ONU considera dicha condición como estado de pobreza. En otras palabras, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo de una vida básica, pero digna, así la ONU, entre otras instituciones, destaca la pobreza como uno de los objetivos principales por los que trabaja dicha institución, la pobreza, por norma general, se muestra de forma más intensa en los países que están subdesarrollados, así como en vías de desarrollo. (morales, 2020)

A la pobreza desde mi punto de vista considero cuando una persona carecen de tener acceso, a una vida digna por la cual desde años muy remotos ha existido esta problemática social, notoriamente se ha podido, evidenciar estas situaciones de personas que viven en calle por la mala distribución de recursos por parte del estado que ocasiona estas desigualdades sociales dentro de nuestra sociedad en general.

El estado debe trabajar enfocado en la eliminación de la pobreza a largo plazo obviamente, trabajar tanto con los sectores públicos como privados y todas las organizaciones que trabajan en el bienestar de las personas en pobreza.

#### **4.4. Personas en situación de calle**

Las personas que se encuentran en situación de calle representan una carencia material que se encuentra asociado a procesos de exclusión, de extrema vulnerabilidad y por ende a una desarticulación de índole social y a un estado de pobreza. Estas presentan una tendencia a padecer de problemas de salud, sometidos a elevadas probabilidades de sufrir heridas, enfermedades

infecciosas y hasta una prematura mortalidad, y se encuentran más expuestas que el resto de los individuos en una sociedad (Grandón et al., 2018). Esta condición, afecta a mujeres, hombres, niños y ancianos, siendo estos últimos, los más afectados y expuestos a las condiciones peligrosas de la calle, colocándolos en una posición doblemente vulnerable, y si a ello se le suma alguna discapacidad, hace más compleja la situación.

Ahora bien, la condición de calle es estudiada como un fenómeno social que tiene un gran impacto negativo en la sociedad y se refiere a aquellas personas que no tienen un hogar y conforman poblaciones callejeras, cuyo origen posee varias aristas sociodemográficas y que frecuentemente presentan un deterioro cognitivo, y son personas de extrema vulnerabilidad (Partida et al., 2019).

En tal sentido, las personas en situación de calle son individuos de extrema vulnerabilidad, que no poseen un asiento digno ni estable, y que se encuentran expuestos a diferentes estímulos externos a consecuencia de la intemperie, lo que incrementa el riesgo a padecer de enfermedades, y a prescindir de un desarrollo integral en un ambiente sano y disfrutar de una vivienda decorosa.

#### **4.5. Las clases sociales, desigualdades socioeconómicas en el Ecuador**

La estructura social de los países latinoamericanos ha sido diferente a la de los europeos desde la independencia y ha cambiado mucho durante el período de globalización (Orjuela, 2018). Los debates sobre este tema son significativos en la historia intelectual y de estrategia política: el llamado debate "feudalismo/capitalismo" y sus implicaciones para la identidad de clase popular; indígenas y campesinas en el pensamiento marxista; discusiones sobre el papel del pueblo en las luchas por la independencia; la cuestión nacional y su relación con la contradicción capital/trabajo y su influencia en la tradición local y las relaciones marxistas, etc. (Branca & Giacomelli, 2022).

Lo que tenemos que tener presente es que las estructuras sociales son muy diferentes a las de latino América diferentes a los de Europa, ya que desde la misma colonización fuimos conquistados por países distintos las formas de vida son distintas por lo que en eso entonces fuimos separados por grupos de personas porque creían que son diferentes sobre todo que existía el pensamiento narcisista .

Históricamente, en América Latina las sociedades se han estructurado de forma desigual, manteniéndose y reproduciéndose incluso en épocas de desarrollo y bonanza económica. Sin embargo, en los últimos años las políticas gubernamentales enfocadas en los objetivos de desarrollo sostenible han permitido reducir estas brechas, aunque aún persisten algunas que impiden la reducción de la pobreza, el desarrollo de la ciudadanía y el ejercicio de los derechos, y la gobernabilidad democrática (Bárcena et al., 2016).

En conjunto, la desigualdad crea limitaciones muy claras que obstaculizan que las personas progresen socialmente, alcancen niveles de felicidad superiores a los de sus padres o esperen que sus hijos alcancen los suyos. Varios estudios han demostrado una correlación entre el aumento de la desigualdad y la reducción de la movilidad social (Solís, 2018). En Latinoamérica existe un fuerte vínculo entre el estatus socioeconómico de los padres y sus hijos, lo que perpetúa la desigualdad a través de la transmisión de oportunidades entre generaciones. Esto se debe a que las estructuras sociales tienden a reproducirse a través de grandes diferencias en la estructura diferenciada de oportunidades y resultados que limitan la movilidad, especialmente a las clases sociales altas ( Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2016).

De igual forma, un alto nivel de desigualdad puede afectar el proceso de integración social, ya que crea diferentes experiencias y expectativas. Como resultado, la estratificación social, la segregación residencial y el aumento de la conflictividad pueden conducir a situaciones de violencia social y política ( Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2016). La desigualdad se considera especialmente injusta cuando las oportunidades que se brindan a las personas para mejorar su estatus socioeconómico son marcadamente desiguales y quienes se encuentran en la parte superior de la distribución del ingreso llegan a esta posición desde una posición heredada y sancionada por una cultura de privilegio (Organización de las Naciones Unidas ONU, 2020).

En este contexto, la desigualdad puede generar inseguridad y pérdida de confianza, debilitando los mecanismos de asignación de recursos, los sistemas reguladores y quienes los controlan. Si esta situación no se resuelve de manera naturalizada, puede conducir a la reproducción y perpetuación de la desigualdad y la misma cultura del privilegio (Organización de los Estados Americanos OEA, 2018).

Particularmente en Ecuador, la pobreza se vino reduciendo, tendencia que se modificó a partir del 2020 producto de la crisis generada por la pandemia del Covid-19. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC (2011).

Aunado a lo anterior, el INEC (2022) señala un porcentaje de personas que se encuentran en pobreza multidimensional, definida como el “conjunto de privaciones de derechos a nivel de los hogares en 4 dimensiones y refleja la proporción de personas pobres multidimensionales y el porcentaje promedio de privaciones que cada persona sufre de manera simultánea” (p. 21), cuyos indicadores toman en cuenta derechos como la educación, vivienda digna, ambiente sano, alimentación, trabajo, salud, agua, seguridad social, entre otros.

#### **4.6. Vulneración de derechos de las personas en situación de calle**

Frente a la situación de pobreza que enfrenta un importante sector de la población y aunado a conflictos familiares, algunos individuos no tienen más opciones que vivir en la calle situación que los deja expuestos a discriminación, exclusiones por parte de la sociedad, desafectación, y carencias físicas como frío, hambre, violencia y la carencia de un hogar, limitándose a subsistir el día a día sin poder desarrollar sus potenciales intelectuales, ni profesionales (Rocha & Toquette, 2020).

En función de las consideraciones anteriores, es preciso realizar un análisis de las prerrogativas constitucionales y legales, además del derecho internacional, que permitan esbozar una perspectiva de los derechos humanos que son previstos, ya que de su análisis se derivan diversas falencias que deberían ser abordadas por las autoridades para preservar los derechos fundamentales de los individuos que se encuentran en situación de calle. Además, mediante la descripción de las causas y consecuencias de la vulnerabilidad en la dinámica de las clases sociales en el país, se podrá evidenciar los diversos factores que permitan entender y generar propuestas para la protección de los derechos de este grupo de personas.

##### ***4.6.1. Causas y consecuencias que provoca la vulneración de derechos de las personas en situación de calle***

A lo largo del tiempo se han desarrollado diferentes percepciones y descripciones de las personas en situación de calle; en la mayoría de los casos las razones se deben a problemas de

adicción a las drogas, al alcohol; desalojo de vivienda personal o de un tercero, violencia doméstica, entre otros (Fuentes & Flores, 2016). Las grandes urbes y los espacios públicos son principalmente escenarios de cuerpos marginados. Actualmente, el número de excluidos es creciente y variado, cuya masa se compone por inmigrantes, campesinos, indígenas, desplazados, personas sin hogar, refugiados, etc., convirtiéndose en parte del paisaje urbano (Maldonado et al., 2018).

Para Callero y otros (2011), la mayoría de las opiniones sobre las personas en situación de calle, qué les ha hecho llegar allí y las soluciones para que se sientan mejor se basan en prejuicios, mitos o fantasías. La falta de vivienda, el abandono y la falta de oportunidades laborales concretas, combinado con el estigma que experimentan en la sociedad, son solo algunos de los componentes de este complejo tema.

La situación de calle puede afectar a cualquier persona, no solo a personas de pobres, puede afectar a profesionales e incluso personas que antes tenían un trabajo fijo, pero la drogadicción, el desempleo, las tragedias personales, las diversas crisis económicas son puntos de inflexión muy importantes y en muchos casos decisivos que conllevan a esta situación (Callero et al., 2011). La mayoría de ellos vivieron historias de abandono y desamparo cuando eran niños, y algunos se vieron profundamente afectados por la colocación en centros de detención juvenil o centros carcelarios. En este caso, ante la amenaza de su entorno, un factor común entre estos individuos es la soledad y el autoaislamiento, que es un mecanismo de defensa frente al entorno hostil en el que se encuentran (Andueza, 2019).

En síntesis, las causas que conllevan a las personas a vivir en situación de calle, son múltiples, por lo que se dice que es un fenómeno multicausal que varían según el caso de una persona en específico. Las causas se pueden enmarcar en diferentes escalas sociales que interactúan y cambian con el tiempo.

A este respecto Ruiz (2019) señala que existen tres escalas: la escala macrosocial, es el trasfondo social histórico del individuo, que es similar a la etapa de existencia del individuo; la escala micro social, comprende el entorno del individuo (casa, barrio, escuela, iglesia, etc.); y la escala micro social, representa al individuo mismo, sus características físicas, psicológicas y sociales.

Como resultado de este fenómeno, las personas que viven en la calle sufren condiciones que les impiden acceder a derechos económicos, sociales y culturales, así como violencia intrafamiliar y comunitaria, por lo que son consideradas de alta vulnerabilidad.

En este sentido, para garantizar la protección y el respeto de los derechos fundamentales de estas personas, es imperativo preparar instituciones normativas que aseguren los elementos de justicia y la realización de derechos, formen políticas públicas con enfoque de derechos y permitan integridad en el desarrollo de métodos de intervención y seguimiento de casos a través de mecanismos participativos (Gómez, 2015).

En definitiva, desde un enfoque de derechos humanos, para lograr cambios en las condiciones de vida de las personas sin hogar, es necesario que participen en la formulación, planificación, operación y evaluación de las políticas nacionales, así como en la plena coordinación de las instancias gubernamentales. Instituciones donde operan todos los actores de la sociedad civil y académicos.

#### ***4.6.2. Asociología jurídica***

El autor Latour fue el primero en proponer el concepto de A sociología, lo hace más allá de un simple concepto derivado de la sociología, así las cosas, establece la A sociología como la ciencia de asociación de elementos heterogéneos. Teniendo como diferencia clave entre la sociología y otras ciencias, el hecho de que las demás ciencias se enfocan en dar homogeneidad a sus postulados o elementos, mientras que ella acepta definiciones heterogéneas de los actores concurrentes (Latour, 1992). En la sociología no hay factores privilegiados y esto la convierte en una herramienta ideal para el estudio de la producción intelectual.

En este caso es de vital importancia que se aplique estos estudios a las personas que viven en la calle ya que sería una herramienta que nos ayudaría a determinar las causas del porque estas personas se encuentran en esta situación y sobre todo poderlos ayudar de la mejor manera posible.

#### ***4.6.3. Salud***

La Organización Mundial de la Salud OMS establece como definición de salud, “El estado de Bienestar completo, físico, social y mental, y no meramente la ausencia de enfermedades o

afecciones” (Jaén, 2016) esta definición o concepto de salud, tiene su origen en el año 1948, más allá de que haya sufrido abundantes críticas, hoy en día es la definición de salud más aceptada por el gremio sanitario y la población de manera general. De forma paralela La Real Academia de la Lengua Española RAE, plantea el concepto de salud en los siguientes términos “es el estado en el que el ser orgánico es capaz de ejercer con normalidad todas sus funciones” y como “el conjunto de las condiciones mentales y físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado” (Jaén, 2016). El concepto de salud ha sufrido diversas variaciones a lo largo del tiempo, siempre influenciado por la cultura predominante en el momento.

La Organización Mundial de la Salud, contempla que “el goce máximo de salud que sea posible tener, es un derecho fundamental del ser humano”. Actualmente esta visión o concepto de salud es inicialmente muy novedosa, pero ya desde tiempos antiguos Aristóteles planteaba que el ser humano posee una tendencia a la Eudaimonia o felicidad y que esto se equipara a que toda persona dirige sus actos hacia el equilibrio en su salud.

Remontándonos a épocas antiguas, la salud se equipará a la supervivencia del individuo, integrándose como sinónimo de vida o del hecho de estar vivo (Jaén, 2016), en el año 1974 el autor M. Lalonde postulo el modelo de Laframbiose, en el cual explica la necesidad de desarrollar elementos en el campo de la salud que permitan el estudio de los problemas de salud de un individuo o población. Lalonde individualizo los elementos que integran el campo de la salud, así como los factores determinantes de la salud, definiéndolos como “los mecanismos que determinan la salud, son aquellos factores que condicionan la salud de la persona” (Jaén, 2016) a saber estos elementos son:

- El medio ambiente.
- La biología humana.
- Los sistemas sanitarios.
- El estilo de vida.

Estos elementos no tienen el mismo grado de influencia en la salud general de la Persona, se puede tener como el más influyente el estilo de vida. Es posible relacionar este elemento o

habito (estilo de vida) con lo propuesto por Aristóteles, cuando plantea que el habito, entendido como vivir feliz, es necesario para alcanzar la Arete o virtud y a través de ella lograr la Eudaimonia es decir la salud.

#### ***4.6.4. Conducta de la persona que vive en la calle***

Las personas que se encuentran en situación de calle constituyen un grupo en el cual se expresan los estados de vulneración y expulsión, insertos en los contextos urbanos modernos, siendo característica las desigualdades económicas y jurídicas, así como la desafiliación social, todo esto se traduce en una sistemática vulneración de derechos fundamentales (Seidmann). De forma general se puede considerar que las principales consecuencias psicológicas de vivir en la calle son:

- La estigmatización.
- El aislamiento social.
- La pérdida de las posibilidades futuras.

Los estudios más recientes reflejan que el 87% de las personas en situación de calle presentan sintomatología psicopatología, asociadas a problemas emocionales en 69% de los casos, problemas de conducta en 73%, problemas de hiperactividad y déficit de atención en el 54% de los casos y finalmente problemas de relaciones en el 88% de los casos (Serna, 2021). Todo esto va acompañado de una tremenda estigmatización social, seguido de una carencia casi absoluta de apoyo social percibido, todo esto agravando de manera radical la situación personal.

#### ***4.6.5. Elementos de economía***

En el contexto Latinoamericano, Ecuador es uno de los países que ha alcanzado una tasa de desempleo en torno al 4%, esto debido a las variaciones en los precios del petróleo, a la par del incremento de la deuda externa (Ruiz, 2020). El desempleo a lo largo del tiempo ha sido un factor con tremendos desafíos y que es común en todas las sociedades, de manera cíclica algunas sociedades enfrentan altos niveles de desempleo vinculados con bajas tasas de desarrollo, al mismo tiempo que otras cuentan con un alto desarrollo económico y social que les evita caer en un espiral de crisis económica y desempleo.

Los estudios que se han realizado en Ecuador ponen de manifiesto que existen diferentes categorías de desempleo y que cada una de ellas se encuentra ligada a lógicas propias que hacen posible realizar comparaciones en cuanto a la situación de desempleo de manera descriptiva en el contexto nacional. A continuación, se mencionan y explican brevemente estas categorías:

**Desempleo estructural:** surge cuando el desempleo no está relacionado con la coyuntura económica. Es decir, el fenómeno del desempleo existe más allá de alta oferta de empleos que haya, en este caso el desempleo no puede combatirse con el incremento de la oferta laboral. Esta categoría de desempleo a su vez se divide en:

**Desempleo friccional:** este se relaciona con la economía y sus dinámicas, en general siempre existirá desempleo, aunque la oferta laboral sea suficiente, en este caso juega un papel preponderante los trabajadores que están en búsqueda de su primer empleo y quienes buscan un mejor trabajo.

**Desempleo tecnológico:** a medida que la tecnología simplifica los procesos productivos, se incrementa la productividad y se suprimen puestos de trabajo.

Las estadísticas a nivel global de las tasas de desempleo muestran una variación propia de las fluctuaciones económicas (Ruiz, 2020), en el año 2007 la tasa de desempleo se ubicaba en 5%, en el 2008 se incrementó a 5,4%, en el 2009 en un 6%, en el 2010 se contrajo hasta un 5,9%, ahora en los 3 años siguientes es decir 2011, 2012 y 2013 se estabilizó en 5,8 %, en los años 2014 y 2015 la tasa de desempleo se redujo a 5,6% experimentando un incremento en el año 2016 alcanzando un 5,7 % en el 2017 la tasa de desempleo se redujo a 5,6% y finalmente en el lapso comprendido entre los años 2018 y 2019 se mantuvo en 5,4% (Ruiz, 2020).

En el Ecuador se vivió una crisis de desempleo a raíz de la pandemia del covid-19, siendo la economía ecuatoriana una de las más golpeadas en las primeras semanas de la pandemia en América Latina y se proyecta que Ecuador será uno de los países que sufrirá más duras consecuencias a largo plazo (Ruiz, 2020). Se puede concluir que el desempleo es una realidad que afecta a todos los países del globo, claramente en algunos lugares más que en otros, teniendo efectos cuyas consecuencias afectan no solo a los individuos, sino a la economía y el desarrollo general de los países, han existido eventos de alcance global como la pandemia de covid-19 que

influyen de manera directa en las tasas de desempleo. Se debe tener presente que en el caso de los individuos que por encontrarse desempleados y no tener una fuente de ingresos para sostener sus necesidades básicas, pueden verse impulsados a la indigencia.

#### **4.7. Políticas públicas aplicadas al plan del buen vivir 2017-2021**

En el Ecuador, las políticas públicas de carácter social se enmarcan el Plan Nacional del Buen Vivir y se desarrollan en los programas sociales según los objetivos del milenio, enfocándonos en el caso de las personas en situación de calle, tenemos dos ejes fundamentales que buscan combatir esta situación, saber son:

- Transferencia monetaria condicionada: consiste en otorgar bonos en carácter de ayuda a las personas más necesitadas, de esta manera es posible dinamizar la economía a la par de brindar ayuda social.

- Mitigadores de la pobreza: son los planes que tienen como fin eliminar las barreras que impiden a las personas en situación de calle o de pobreza cambiar su condición, buscan promover la salud, empleo, educación. Siendo la empleabilidad el factor de mayor interés y el más importante, pues permite obtener ingresos legítimos para favorecer la calidad de vida.

Desde el punto de vista regional, en Colombia se analizó como los problemas de desplazamiento, drogadicción, desempleo e incapacidad del Estado para promulgar políticas de carácter social que aborden estas realidades a impactado en el crecimiento de la población en situación de calle, partiendo de este punto se impulsó la resolución 412 del año 2000, esta resolución emanada del Ministerio de Salud de Colombia plantea la forma técnica y las guías de atención y detección temprana de las necesidades asociadas con la salud de la población, considerándolas de interés público y teniendo como objetivo mejorar la salud individual y garantizar la salud pública. En el caso de esta Resolución es destacable su visión preventiva de las necesidades sociales.

#### **4.8. Plan Nacional de Desarrollo, conocido también como plan de creación de oportunidades**

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (2021), conocido como Plan de Creación de oportunidades o Plan del buen Vivir, es el máximo lineamiento político y administrativo para la formulación y aplicación del orden público en el país, el territorio de su 1° lineamiento sustenta la garantía de derechos, cuyo objeto es identificar y gestionar eficazmente las necesidades básicas. Es así que establece tres lineamientos:

- A.** Acceso equitativo a servicios y reducción de brechas territoriales.
- B.** Fortalecimiento de la gestión y uso sostenible del suelo para la mejora del hábitat y las condiciones de vida.
- C.** Atención integral a la población, priorizando la primera infancia.

En la primera, se enmarca la garantía de la atención a la salud, la promoción de la alimentación, y el fortalecimiento de los sistemas de agua potable; en la segunda, la promoción de programas de vivienda; y en la tercera, la promoción de servicios de atención integral a los grupos de atención prioritaria, con enfoque de igualdad.

Aunado a ello, en su eje social se abordan tres temáticas importantes para la protección de las personas en situación de calle, estas son:

- Erradicación de la pobreza, inclusión social e igualdad en la diversidad.
- Salud gratuita y de calidad.
- Educación diversa y de calidad.

Este eje, a su vez, se conforma por 4 objetivos:

- **Objetivo 5.** Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.
- **Objetivo 6.** Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.
- **Objetivo 7.** Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.

- **Objetivo 8.** Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.

En cuanto a la temática sobre erradicación de la pobreza, inclusión social e igualdad en la diversidad, en la política 5.1 establece la promoción del ejercicio de derechos y la erradicación de la pobreza con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria, cuyos lineamientos buscan la creación de programas de protección social no contributiva, que se plantea como meta la reducción de la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76% (Plan Nacional de Desarrollo, 2021).

Sobre la salud, la política 6.1 busca mejorar las condiciones para el ejercicio del derecho a la salud de manera integral, abarcando la prevención y promoción, enfatizando la atención a todos aquellos en situación de vulnerabilidad. Por otro lado, sobre la educación, busca garantizar el acceso a la educación en todos los niveles sin discriminación alguna, promoviendo la permanencia y culminación de los estudios (Plan Nacional de Desarrollo, 2021).

#### **4.9. El rol del Estado y su responsabilidad con las personas en situación de calle**

El rol del Estado, está implícito o explícito en los diferentes enfoques del pensamiento social, político, y económico, siendo que en la mayoría de las Constituciones de los distintos países se rigen bajo la doctrina de la separación de poderes propuesta por Montesquieu. En este sentido, desde el punto de vista formal, el Estado tiene tres funciones básicas: legislativa, ejecutiva, y judicial. Ahora bien, desde el punto de vista material, el Estado tiene funciones sociales, económicas, políticas, etc. (Gordillo, 2014).

Para un Estado debe ser eficiente y eficaz, ya que ello es muy importante para la vida política, económica y social del país, siendo esencial para el desarrollo económico. El Estado es la materialización de sus elementos esenciales -población, territorio y soberanía- integrados en una estructura de poder constitutivo, cuyo dueño es el propio Estado, el cual, por supuesto, debe desligarse de la forma de ejercicio del poder, mediante la separación de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, los cuales se ejercen en nombre y representación de los ciudadanos que gobiernan la república de conformidad con la normativa constitucional y las leyes que institucionalicen las atribuciones a ellos conferidas (Jaime et al., 2013).

Las funciones del estado son diversas y muy amplias: realización de la defensa estatal y la unidad territorial, así como el monopolio del poder público, relaciones exteriores del estado, protección de la vida, libertad y propiedad de su pueblo, administración de justicia, educación y salud. El estado también debe proteger a los más vulnerables, como los de muy bajos ingresos, los desempleados y los ancianos. Debe proporcionar el nivel mínimo de ingresos necesarios para una vida digna (Ocampo, 2000).

Entendiendo las funciones del Estado, es importante destacar las responsabilidades sobre todo en materia de derechos humanos. En términos generales, la responsabilidad se define como la indemnización a la persona que es víctima de un daño moral o material causado directamente por las autoridades estatales (Gordillo, 2014).

En materia de derechos humanos, el Estado tiene un rol protector, cuya responsabilidad radica en la prevención, sanción y erradicación de cualquier acto que atente contra derechos fundamentales, así como garantizar el goce de estos en todos los habitantes de la nación. En otras palabras, el Estado es el responsable de asegurar las condiciones mínimas de bienestar de sus ciudadanos, por tanto, en el caso de las personas en situación de calle, existe responsabilidad estatal por lo que requiere de la búsqueda de soluciones que permita a estas personas disfrutar de condiciones dignas.

Ahora bien, en el caso particular de Ecuador, La Constitución de la República establece que el Estado está obligado a proteger a los grupos de interés de especial prioridad. En este sentido, el artículo 35 los define como:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

Del análisis del artículo se observa que no se hace mención a las personas en situación de calle, sin embargo, al realizar una interpretación amplia de las “personas en situación de riesgo”, se puede enmarcar a estas, aunado a ello, aplicaría en la mayoría de los casos la condición de doble vulnerabilidad. En concordancia con lo anterior, el artículo 363 numeral 5 de la CRE (2008) establece que el “Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”.

En este contexto, Arandia y otros (2022), definen los grupos de atención prioritaria como el conglomerado social, que, por sus características individuales específicas, merecen la atención inmediata del Estado y sus figuras públicas. De esta manera, sus requerimientos deben ser cumplidos de manera rápida y oportuna. Los Estados tienen la obligación de desarrollar políticas y programas nacionales para la atención de estas personas, teniendo en cuenta las diferencias específicas entre las áreas urbanas y rurales, las desigualdades de género y raciales, las diferencias culturales e individuales, sociales, nacionales y étnicas. Asimismo, promover la máxima autonomía individual y la participación en el desarrollo e implementación de políticas nacionales que respondan a las necesidades específicas de los grupos de interés prioritarios.

A propósito de ello, el Ministerio de Inclusión y Economía Social de Ecuador crea la Norma Técnica para el Servicio de Atención a Personas Habitantes de Calle (2021), que tiene por objeto regular el funcionamiento de los servicios de atención a personas sin hogar, utilizando los servicios y certificándolos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y demás normas nacionales e internacionales. Esta norma está implementada en todo el país. Asimismo, la norma se rige por once enfoques que permiten brindar la atención del servicio.

Finalmente, esta norma se fundamenta en tres ejes de trabajo como son: prevención e identificación; atención; e inclusión social y económica, ello con el fin de responder paulatinamente a la responsabilidad de estatal de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en situación de calle. Estos enfoques, permiten a los funcionarios encargados de ejecutar los programas de atención a las personas en situación de calle tomar en cuenta las particularidades del caso en cada una de las personas atendidas a fin de brindar soluciones que se ajusten a la realidad de cada individuo.

#### **4.10. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala en su preámbulo que el pueblo al unísono decide “construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades...”, partiendo de ello, el legislador en su espíritu normativo pretende alcanzar el máximo nivel de bienestar para todo ser humano que habita en el territorio ecuatoriano en armonía no solo con el resto de las personas, sino de la naturaleza misma.

En este sentido, la máxima norma del país engloba en sí diversos derechos que garantizan la protección del ser humano y que llaman al Estado a generar mecanismos que brinden protección de los derechos humanos para alcanzar el *sumak kawsay*. En su artículo 1 establece un estado constitucional de derechos y justicia, social, es decir, un gobierno basado en la protección y garantía de los derechos humanos. Para Fiallos (2017), esta noción de Estado se define por una norma superior que regula su actividad, que deja de ser sólo un documento enunciativo y programático, que no impone obligaciones directas a las instituciones estatales, como lo era en el ordenamiento jurídico clásico, por el contrario, puede, en virtud de su carácter fundamental, aplicarse directamente, sin elaboración legal previa.

Entonces, bajo esta teoría, la constitución es la máxima norma, cuya función principal es la organización política, social, económica, y cultural del país fundamentada en la garantía de los derechos humanos. De allí que el artículo 3 numeral 1 enmarque como deber primordial del Estado la garantía efectiva y el goce sin discriminación alguna de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, especialmente: la alimentación, la educación, la seguridad social, la salud, y el agua para sus habitantes (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008). Por su parte, el numeral 5 establece como deber la erradicación de la pobreza, dentro de las que se enmarcan las personas en situación de calle. Aunado a lo anterior, los artículos 6 y 9 señalan que tanto nacionales como extranjeros gozaran de los mismos derechos y deberes establecidos en la constitución.

En el título II sobre los derechos, se recogen los derechos garantizados en la norma constitucional e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, cuyo ejercicio será regido

por principios constitucionales, los cuales señalan entre otras que nadie podrá ser discriminado por razones socio económicas, siendo obligación del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (art. 11.9 CRE).

Ahora bien, el capítulo tercero sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria establece en su artículo 35:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

En este particular, las personas en situación de calle, son sujetos de protección de estos derechos fundamentales, siendo un grupo prioritario por su condición de vulnerabilidad, el cual se puede enmarcar como personas en situación de riesgo, sin embargo, pueden existir otras condiciones relacionadas a la edad, sexo, condiciones físicas o mentales, entre otras, que los ubicaría como personas que se encuentran en doble vulneración.

A este respecto, los artículos 36 al 55 describen los distintos de personas consideradas como de atención prioritaria y las obligaciones del Estado para con cada uno de ellos. En el artículo 36 se señala que las personas adultas mayores son aquellas que tienen más de 65 años de edad, cuyo deber del Estado es garantizar los siguientes derechos (art. 37):

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

Para ello, conforme al artículo 38 debe generar políticas y programas de atención que consideren las características específicas de las personas y se adapten tanto para la zona urbana como rural, cultura, género, raza, etc., todo ello con el fin de fomentar su autonomía personal y conseguir su plena integración social; proteger su salud, proteger contra explotación laboral o sexual; maltrato físico y/o psicológico, y en general, mejorar sus condiciones de vida.

En el caso de los jóvenes, el artículo 39 establece como obligación del Estado de generar programas y políticas que permitan la participación de esta población en todos los ámbitos, especialmente de la vida pública, garantizando la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación, trabajo y emprendimiento. Por su parte, en materia de la niñez y adolescencia, el artículo 44 establece el principio de interés superior y el desarrollo integral, siendo sus derechos comunes al del resto de los seres humanos, además del reconocimiento de otros propios a su edad, por el cual sus derechos prevalecerán por el de cualquier persona. Además, el artículo 46 estipula:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

En cuanto a la movilidad humana, el artículo 40 lo establece como un derecho, reconociendo el derecho de asilo y refugio (art. 41), prohibiendo todo desplazamiento arbitrario de estas personas (art. 42), por lo que el Estado tiene la obligación de generar los medios de atención que brinden el ejercicio efectivo de sus derechos, no solo para los ecuatorianos que se encuentran fuera del territorio nacional, sino para extranjeros que ingresan al país.

Por su parte, el artículo 43, señala las obligaciones del Estado con las mujeres embarazadas, que reza:

El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

Sobre las personas con enfermedades catastróficas, el artículo 50 estipula que el Estado garantizará el acceso rápido y asequible a la atención profesional y gratuita en todos los niveles. Igualmente, sobre las personas privadas de libertad, el artículo 51 reconoce como sus derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

Finalmente, en relación a las personas con discapacidad el artículo 47 establece la obligación del Estado de garantizar políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. En este sentido, tanto las personas discapacitadas o sus familiares que requieran de atención permanente, deberán ser cubiertos por la seguridad social. Para ello se deben tomar como medidas:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

Del análisis de los artículos anteriores, se puede observar que el Estado hace énfasis en todos los casos de implementar medidas que permitan a este grupo crear autosuficiencia, reducir la dependencia y poder reingresar a la sociedad, para mejorar sus condiciones de vida. Además, que se sanciona a las personas que abandonen a este grupo de atención prioritaria.

En este sentido, se debe partir del derecho a la vida digna para estas personas en situación de calle, de allí que el artículo 66 numeral 2 defina este derecho como aquel que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008). Por tanto, es deber principal del Estado garantizar la vida, la salud, la educación, vivienda, alimento y agua a las poblaciones en condiciones prioritarias y sin discriminación alguna.

A este respecto, la Constitución de la República (2008) define estos derechos en sus artículos.

De lo anterior se desprende que, la vida, la salud, la alimentación, etc, constituyen derechos esenciales, y que las personas en situación de calle son seres humanos que merecen la protección de los mismos. Cabe resaltar que el artículo 417 de la CRE establece que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos

se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

En definitiva, los derechos fundamentales son de rango constitucional, y de aplicación directa, que prevalecerán por ante cualquier otra norma o acto de poder público, cuando estos sean más favorables a los contenidos constitucionales, ello en concordancia con el artículo 424 de la CRE. Por ello, los derechos fundamentales se encuentran consagrados en el texto constitucional y aplica para todas las personas, cuyos lineamientos generales permiten el desarrollo de la política pública social para habitantes de la calle que garanticen la protección y restablecimiento de los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

#### **4.11. Normativa internacional**

En la normativa internacional en materia de derechos humanos no existe un instrumento específico que establezca los derechos de las personas en situación de calle, sin embargo, se contemplan diversas normativas de protección a los grupos de atención prioritaria, así como las garantías fundamentales establecidas para todo ser humano. En este contexto se debe partir por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece en su artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y en su artículo 2 que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Entonces, las personas en situación de calle, gozan de las prerrogativas establecidas a lo largo de los 30 artículos desarrollados en este instrumento dentro de los cuales se menciona la salud, la educación, la vida, trabajo, entre otras.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), establece el derecho a la vida (art. 6), la libertad (art.9), igualdad ante la ley (art. 26), entre otros. Por su parte, el artículo 3 contempla la obligación de los Estados de garantizar la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Así mismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 11 señala que el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y el derecho

fundamental de toda persona a no padecer hambre; el artículo 12 enmarca el derecho a la salud, y el 13 a la educación.

Ahora bien, en el caso de que las personas en situación de calle tengan una condición especial de atención, como es el caso de discapacitados, ancianos, mujeres embarazadas, niños, comunidades indígenas o grupos LGTIB+, aplicaran de igual forma los instrumentos internacionales específicos para estas poblaciones.

Por su parte, en el sistema interamericano de derechos humanos, siguiendo la misma línea del sistema internacional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) señala en su preámbulo que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”. Entre los derechos esenciales para la protección de las personas en situación de calle se puede destacar el artículo I sobre el derecho a la vida, libertad y seguridad; el artículo II la igualdad ante la ley; el artículo XI el derecho a la preservación de la salud, en este particular resalta el deber del Estado de preservarla a través de medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica; el artículo XII enmarca el derecho a la educación; y el artículo XVI a la seguridad social. Aunado a ello, establece otros derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, pero que vienen adheridos a la satisfacción de los previamente mencionados.

En el mismo orden de ideas, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), conocida como Pacto de San José establece en su artículo 1 la obligación del Estado de:

“...respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

Del análisis del artículo se desprende que, las obligaciones del Estado parten por el respeto y garantía de los derechos fundamentales sin distinción alguna, lo que implica que las personas en situación de calle no deben ser excluidos y merecen la protección del Estado como el resto de las

personas que habitan en el país. Esta normativa internacional, genera fuerza de ley y es de obligatorio cumplimiento para aquellas naciones que suscribieron y ratificaron la misma.

Finalmente, cabe resaltar, que el artículo 2 señala el deber de cada Estado de adaptar las medidas legislativas internas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos estos derechos fundamentales. Además, agrupa los derechos consagrados en los instrumentos previamente mencionados, e incluye en el artículo 31 el reconocimiento de otros derechos reconocidos para ser protegidos por esta ley.

## **4.12. Derecho Comparado**

### ***4.12.1. Ley Argentina (situación de calle y familias sin techo)***

Objeto de esta ley tiene por objeto garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina.

El Ámbito de aplicación. Con fundamento en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio.

Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

En nuestro país sería El Ministerio de Inclusión Económica y Social que tendrá las funciones de autoridad para que se dé cumplimiento de la presente ley.

Créese en el ámbito de ese ministerio un espacio de articulación para coordinar su implementación, particularmente en lo referido a los deberes del Estado previstos en el capítulo III y a los programas de política pública previstos en el capítulo IV y los que se creen con posterioridad, con participación del Ministerio de Salud de la Nación; del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad; del Ministerio del Interior; del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat; de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (Sedronar) –o los que en el futuro los reemplacen, los ámbitos universitarios, sindicales, organizaciones sociales y

cualquier otra área que deba estar involucrada para un abordaje integral en la materia a nivel nacional, provincial y municipal.

Ley 27654 sobre la Situación de Calle y Familias sin Techo (2021), esta norma de carácter orgánico, es una de las primeras en el continente que se enfoca en las personas que se encuentran en situación de calle o en riesgo de estarlo. Tiene por objeto “garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina” cuyo ámbito de aplicación es a nivel nacional, fundamentado en la norma constitucional y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Entre los puntos más destacados, el artículo 4 hace referencia a las definiciones conceptuales, diferenciando a las personas en situación de calle y a las que están en riesgo de sufrirlo.

Al analizar el artículo, se evidencia que el legislador no limitó su alcance a las personas que ya se encuentran habitando de forma temporal o permanente los espacios públicos, por el contrario, incluye aquellos que, si bien no residen en la calle, los espacios en los que habitan no reúnen las condiciones básicas de vida; son establecimientos públicos o privados temporales con un fin específico; o presentan notificación de desalojo.

En cuanto a los derechos y garantías, los artículos 5 al 10 señalan el derecho a la dignidad, identidad personal, acceso y uso de los servicios y espacios públicos, acceso pleno a los servicios socio asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno, vivienda digna. Cabe resaltar, que el artículo 5 establece como principio general que la situación de calle y el riesgo a la situación de calle son “estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos” (Ley 27654 sobre la Situación de Calle y Familias sin Techo, 2021).

Bajo este principio, esta situación se interpreta como una condición vulnerable la cual debe ser protegida. En base a ello, son obligaciones o deberes del Estado:

1. La promoción y orientación de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los sectores sociales para transformar la manera en que tradicionalmente han sido tratadas, mediante la superación de prejuicios, estereotipos o actitudes discriminatorias y la creación de nuevos acercamientos, estrategias y soluciones en los que todos los sectores sociales asuman responsabilidades para lograr la integración social de este sector de la población.
2. El desarrollo y la promoción de acciones positivas tendientes a evitar y erradicar todo acto de discriminación o de violencia física.
3. La remoción de los obstáculos que impiden la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario, teniendo la obligación de implementar procedimientos que faciliten el acceso a los servicios públicos sin documento de identidad si no fuese indispensable, a la tramitación gratuita de todos los documentos que acrediten la identidad y a la creación de una referencia administrativa postal.
4. La promoción del ejercicio de sus derechos políticos y su participación en la planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas que los comprenden.
5. La promoción, publicidad y difusión de toda información útil, veraz y oportuna relativa a los derechos y garantías y programas de política pública, de modo que les llegue efectivamente.
6. La creación de una red nacional de centros de integración social, de atención permanente y continua, que presten servicios socioasistenciales básicos de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados de la salud y además desarrollen actividades de formación y ocupación adaptadas a los conocimientos y necesidades de los destinatarios. Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios, entre otros) a las modalidades enunciadas en el artículo 16 de la presente ley.
7. La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo las políticas públicas, incluyendo en dicha formación la práctica en organizaciones

sociales que trabajan de manera directa con este sector de la población y tengan acreditada experiencia en la materia, de acuerdo lo establezca la autoridad de aplicación.

8. La realización de un relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, de alcance nacional, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas (Ley 27654 sobre la Situación de Calle y Familias sin Techo, 2021).

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la ley establece los lineamientos para el establecimiento de políticas públicas y programas que las autoridades de forma interdisciplinaria deben de seguir para garantizar la protección de los derechos de las personas que se encuentran en situación de calle o en riesgo de padecerlo.

A diferencia de la legislación ecuatoriana, la argentina desarrolló un texto completo y específico con fuerza y rango de ley orgánica, para amparar a estas personas, sin embargo, mientras que la normativa ecuatoriana se limitó a una norma técnica de aplicación nacional. En comparativa, el fin que se busca en ambos cuerpos normativos es la protección del ejercicio y goce de los derechos humanos.

Cabe resaltar, que la legislación argentina conceptualiza las condiciones para considerar a las personas en situación de calle o en riesgo de padecerlo, mientras que la ecuatoriana nada menciona al respecto, y de su interpretación se enmarcan como personas en condiciones vulnerables. Finalmente, tanto la legislación argentina como la ecuatoriana, enmarcan la importancia del establecimiento de planes y programas interdisciplinarios en pro a generar mecanismos que restablezcan los derechos de estas personas.

#### ***4.12.2. México (Constitución política Ciudad de México)***

A nivel mundial, son pocas las constituciones que estipulan formalmente la protección de derechos fundamentales de las personas en situación de calle. En el caso de América Latina, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado un marco general para el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas. Bajo este principio, la Ciudad de México en su cuerpo constitucional, ha sido pionera en desarrollar estos derechos.

El artículo 11 inciso k de la Constitución Política de la Ciudad de México (2017) establece:

#### Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017).

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Salud (1984) establece en su artículo 27 inciso X que “para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: la asistencia social a los grupos más vulnerables...”. En este contexto se evidencia que tanto la máxima norma del país, como sus leyes orgánicas, y constituciones federales, son cónsonas en la búsqueda de brindar la garantía y protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio, por lo cual se reconoce a las personas en situación de calle como un grupo de atención prioritaria y con condiciones de vulnerabilidad que requieren de protección especial.

Ahora bien debemos tener presente que en México dentro de su constitución si existe un articulado que hace referencia a las personas que viven en la calle, algo que es muy importante que nosotros tómenos de referencia las cosa que hacen nuestros países vecinos que trabajan por el bienestar de todos los ciudadanos que necesitan el apoyo y el trabajo de todos nosotros como sociedad algo que en nuestro país que no tenemos. .

#### **4.12.3. Colombia la Ley No. 1641. Lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle**

En el ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Nacional establece la protección y ejercicio de los derechos humanos en términos generales para todas las personas que habitan el territorio, ello incluye a las personas en situación de calle. De manera puntual, en el año 2013 se promulgo la Ley No. 1641. Lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, cuyo objeto estipulado en el artículo señala:

Establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social (Ley No. 1641. Lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, 2013).

El artículo 3 de esta norma, señala que el campo de aplicación de la política pública social para habitantes de la calle, es de carácter obligatorio para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública, la cual se realizará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública.

En Colombia también se ha tomado en consideración a las personas en situación de calle ya que son seres humanos vulnerables ante la sociedad y que por la situación por la que se encuentran es difícil que ellos puedan salir por sí mismos necesitan la guía de nosotros algo que nuestro país no a trabajado por una creación de ley que proteja a las personas que viven en la calle así como en este país .

#### **4.13. Análisis jurisprudencial sobre la protección de las personas en situación de calle**

Las personas en situación de calle, son un colectivo considerado en una condición de vulnerabilidad, ello en el sentido que el ejercicio y gozo de todos o parte de sus derechos fundamentales se ven limitados, por lo que requieren de una protección especial. A propósito de

ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de Ximenes Lopes vs. Brasil, 2006), considera en su punto 103 que:

Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre (p. 30).

Este respecto, la Corte es clara al definir quienes son las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que pese a no ser mencionadas puede interpretarse que las personas en situación de calle pertenecen a este grupo. Cabe resaltar, que, en el mismo párrafo, la Corte destaca que esta vulneración cesa no por la abstención del Estado a violentar algún derecho, sino por no adoptar las medidas positivas necesarias que garanticen la protección de los derechos fundamentales de estos grupos.

En este sentido, la Corte IDH en sentencia Villagrán Morales y otros vs. Guatemala (1999) realiza un análisis sobre los deberes del Estado en relación a la garantía de la vida digna, analizando el caso de los niños en situación de calle. Al respecto, la Corte señala que el derecho a la vida es la base esencial para el ejercicio de otros derechos, por consiguiente, su cumplimiento “no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva)” (p. 38). Aunado a ello, expresa que:

En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Caso de los niños de la calle, 1999, p. 40).

Se puede deducir de estos postulados, que el derecho a la vida digna es un derecho fundamental de todo ser humano, que debe ser garantizado por parte del Estado, no solo bajo la omisión de incumplirlo, sin embargo, a través del mecanismo generativo, las personas pueden garantizar el acceso a otros derechos y servicios para el ejercicio efectivo de este derecho fundamental, en este particular, pese a que la sentencia no hace hincapié a la condición de calle, si deja entrever que ese estado afecta el derecho a la vida entre otros, que envuelve al ser humano en una situación vulnerable, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado.

En este punto, Beloff y Clérico (2016) mencionan por un lado que, la vulnerabilidad muestra la gravedad de la limitación del derecho a la vida. Por otra parte, se relaciona con el argumento de fondo de la igualdad material. Estas personas no tienen un acceso real e igualitario a las condiciones que les permitan ejercer sus derechos y las condiciones para su existencia digna.

Ahora bien, sobre las obligaciones del Estado, la Corte IDH en sentencia sobre la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005) señala que:

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana<sup>203</sup> y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria (p. 88).

Así mismo, sobre la afectación de otros derechos, en la misma sentencia se concluye que:

Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural (Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, 2005, p. 90).

En definitiva, la Corte IDH tiene una vasta jurisprudencia que desarrolla criterios sobre vulnerabilidad y vida digna, en ambos casos deja claro que las personas en situación conlleva a la transgresión del derecho fundamental, por consiguiente, las personas en situación de calle, al no contar con el acceso a los servicios, no pueden ejercer el goce del derecho a la vida digna, es decir, que están totalmente indefensos, y que si forman parte de grupos minoritarios, como mujeres, niños, ancianos, discapacitados, etc., tienen una doble vulneración de sus derechos, y es el Estado quien debe velar por la protección y el cumplimiento de estos como parte de sus obligaciones esenciales en materia de derechos humanos, generando medidas positivas adecuadas para la vida digna cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo, incluyendo a las personas en situación de calle.

A nivel regional, otras cortes se han pronunciado en la materia, tal es el caso de la jurisdicción colombiana que tiene una vasta jurisprudencia sobre la materia de derechos de los habitantes de calle, por ejemplo, en sentencia No. T-043 de 2015 de la Corte Constitucional señala que las personas habitantes de calle tienen una especial protección con fundamento en el Estado Social y Democrático de Derecho, la libre determinación de la persona, la dignidad humana, el principio de solidaridad, indicando que:

Diariamente miles de ciudadanos, de muy diversos orígenes, deambulan por las calles de pueblos y ciudades de nuestro país. Sin rumbo fijo, su subsistencia se pone a prueba constantemente en medio de un entorno hostil, violento y abrumador. Una vida así amenaza con hundirlos en una espiral descendiente que les atrapa en una existencia no humana. Por mucho tiempo este grupo de personas fueron objeto de persecución social e institucional, al asociárseles irremediabilmente con el vicio, la locura y la delincuencia. En el mejor de los casos, el grueso de la población prefirió cerrar los ojos a esta macabra realidad y se acostumbró a tenerlos como parte del panorama ciudadano. Pero una vida así ya no puede ser indiferente al Estado colombiano. Es más, las condiciones de los habitantes de la calle resultan ser un buen rasero para evaluar la vigencia real de un Estado social y democrático de derecho, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política. Al igual que cualquier otro ser humano, el habitante de la calle cuenta con una trayectoria, con un pasado, tiene necesidades y sentimientos, así como una explosiva creatividad e ingenio por explotar. Entre ellos han desarrollado además formas de socialización,

ocultas y alternas pero existentes (Sentencia T-043/15. Políticas públicas a favor de los habitantes de calle, 2015).

Cabe resaltar que, en la pre mencionada sentencia se utiliza indistintamente los términos “ciudadanos de la calle”, “personas de la calle”, “habitantes de la calle” o “personas habitantes de la calle”, e “indigentes”, para definir este grupo de personas. Además, señala que la falta de una política pública nacional para los habitantes de la calle no excusa a las entidades territoriales de su obligación de garantizar y proteger los derechos fundamentales de esta población. En este sentido, la sentencia No. T-436/03 expresa:

La condición de indigencia entonces, atenta de forma directa contra los derechos fundamentales, colocando a la persona en una situación de debilidad manifiesta, que se agrava no sólo por su precaria situación económica, sino también cuando tal estado de indignidad se acompaña de una crítica afectación de la salud física o mental. Frente a estas circunstancias, es cuando el Estado debe responder, interviniendo de manera directa e inmediata a fin de brindar protección a quienes hacen parte de esos sectores marginados. Así lo reza el artículo 13 C.P. cuando señala que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)” con lo cual se obliga a que los indigentes sean objeto de un trato preferente, principalmente en lo relacionado con la atención a su salud (Sentencia No. T-436/03, 2003).

En Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sentencia Q. 64. XLVI. Recurso de hecho deducido por S. Y. Q. C. por sí y en representación de su hijo menor J. H. Q. C. en la causa Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (2012) sobre una madre que vivía con su hijo discapacitado en situación de calle quien solicitó un amparo por la negativa gubernamental de incluirla en los programas sociales vigentes en materia de vivienda y no proporcionarle alternativas para salir de su situación, a este respecto la corte manifestó que:

La Constitución Nacional en cuanto norma jurídica reconoce derechos humanos para que éstos resulten efectivos y no ilusorios, pues el llamado a reglamentarlos no puede obrar con otra finalidad que no sea la de darles todo el contenido que aquélla les asigne; precisamente por ello, toda norma que debe “garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos”

(Fallos: 327:3677; 332:2043) y "garantizar", significa "mucho más que abstenerse sencillamente de adoptar medidas que pudieran tener repercusiones negativas", según indica en su Observación General n° 5 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que constituye el intérprete autorizado del Pacto homónimo en el plano internacional y cuya interpretación debe ser tomada en cuenta ya que comprende las "condiciones de vigencia" de este instrumento que posee jerarquía constitucional en los términos del art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional (Fallos: 332:709) (Q. 64. XLVI. Recurso de hecho deducido por S. Y. Q. C. por sí y en representación de su hijo menor J. H. Q. C. en la causa Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo, 2012).

Igualmente expresa:

Los derechos fundamentales que consagran obligaciones de hacer a cargo del Estado con operatividad derivada, están sujetos al control de razonabilidad por parte del Poder Judicial. Que ello significa que, sin perjuicio de las decisiones políticas discrecionales, los poderes deben atender a las garantías mínimas indispensables para que una persona sea considerada como tal en situaciones de extrema vulnerabilidad (Q. 64. XLVI. Recurso de hecho deducido por S. Y. Q. C. por sí y en representación de su hijo menor J. H. Q. C. en la causa Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo, 2012).

De la sentencia se desprende, que el Estado debe asegurar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales a todas las personas, en especial a las que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, siendo que las medidas deben realmente ser operativas y suficientes, y que realmente busquen soluciones a las problemáticas de este grupo.

En relación a la jurisprudencia nacional, en Ecuador no existen registro a nivel constitucional sobre la protección de las personas en situación de calle, sin embargo, la Corte Constitucional de Ecuador ha tratado temas como la vulnerabilidad y el derecho a la vida, es así que, en sentencia No. 328-19-EP/20 (2020), la corte señala que este derecho está íntimamente relacionado al derecho a la salud de conformidad con lo prescrito en los artículos 1.1 y 436 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por tanto el Estado debe garantizarlo a través políticas, programas y servicios, más aún cuando son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

En definitiva, las distintas jurisdicciones constitucionales tienen como fin garantizar que la norma sea respetada, y más aún en materia de derechos humanos, se garanticen de manera palpable, mediante políticas y programas que brinden soluciones adecuadas, al mismo tiempo que se reconozca a estos grupos vulnerados como personas que tienen derechos y deben ser protegidos.

## 5. Metodología

### 5.1. Métodos

Durante el proceso de investigación Socio-Jurídica se utilizaron las siguientes metodologías:

**Método Científico:** En el presente estudio, la metodología científica se desarrolló a través de la observación de este fenómeno social y su comparación con las diversas nociones conceptuales y jurídicas desarrolladas en el Marco Teórico y en cada una de sus subdivisiones, en las que se destacan una serie de características propias de esta realidad social. Fueron establecidas.

**Método Analítico:** La presente metodología se aplicó específicamente al realizar el aporte personal a cada cita tenida en cuenta en el Marco Teórico. También se utilizó para analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas obtenidas.

**Método Inductivo:** Este método se utilizó debido a los efectos negativos que tiene el clientelismo en la sociedad, lo ineficiente que resulta la administración pública y cómo estos efectos afectan los intereses de las personas en general y del Estado en su conjunto. Para ello se utilizó como referencia la literatura y la doctrina en relación con la problematología desarrollada.

**Método Deductivo:** El método actual se mueve de lo general a lo específico. Por ello, tomando como punto de partida la premisa “favores por votos”, es posible concluir que ha existido una vulneración del ordenamiento jurídico, comenzando por las organizaciones políticas, pasando por el acceso al sector público, y concluyendo con el cumplimiento del derecho de los gobernados a gozar de una buena administración.

**Método Exegético:** Las diversas normas legales utilizadas en esta metodología para aclarar y sustentar mi tema de investigación incluyen la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), Declaración de Derechos Humanos y Deberes Americanos, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); por

consiguiente el derecho comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas de otros países.

**Método Hermenéutico:** Este método se utilizó para interpretar las normas judiciales y se desarrolló en el Marco Jurídico, que es donde se lleva a cabo la interpretación de la doctrina, así como de las Leyes Ecuatoriales pertinentes. El objetivo de este método es aclarar e interpretar textos judiciales mal escritos y darles un verdadero significado.

**Método Mayéutica:** Este método busca revelar la verdad mediante el uso de una variedad de indagaciones, asumiendo la verdad oculta cuando se realizan indagaciones destinadas a obtener información. Este método cristalizó en el desarrollo del banco de consultas utilizado en encuestas y entrevistas para la recolección de información pertinente para la investigación.

**Método Estadístico:** Se utilizó el método estadístico para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de técnicas de entrevista y encuesta, aplicadas al momento de la tabulación, cubos estadísticos y representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

**Método Sintético:** Consiste en reunir y combinar sistemáticamente todos los componentes heterogéneos del proceso en un esfuerzo por redescubrir la singularidad de la situación bajo consideración. Este método fue desarrollado a lo largo del desarrollo del actual proyecto de investigación; se utilizó en la discusión de la verificación de las metas consideradas, así como en la publicación de análisis específicos y profundos luego de realizar un breve examen de cada tema propuesto.

## **5.2. Procedimientos y técnicas**

**a. Técnicas de acopio teórico documental:** completar con éxito los objetivos descritos en mi tesis de grado: textos legales, leyes, manuales, diccionarios, ensayos, artículos de revistas legales, publicaciones científicas y páginas repositorios. Estas fuentes se citan con precisión en mi tesis y se incluyen en la bibliografía.

**b. Técnicas de acopio empírico:** También conocidas como técnicas de campo.

**Encuesta:** Cuestionario con preguntas y respuestas para recopilar datos o medir la opinión pública sobre el tema que se está tratando. Esta técnica se desarrollarlo luego de aplicar los 30 encuestas a profesionales del derecho que ejercen la abogacía libre y conocen el tema en cuestión.

**Entrevista:** Se realizo entrevistas a cuatro profesionales especializados y conocedores, y consistieron en un diálogo sobre aspectos punto por punto de la problemática del estudio.

c. Herramientas y materiales: Otros materiales incluyen una computadora portátil, un teléfono celular, un diario para tomar notas, una conexión a Internet, una impresora, hojas de papel bond, fotocopias y yunques y empastados de la misma, entre otros.

La ejecución del presente objetivo general se verifica en el desarrollo del Marco Teórico, en él constan diferentes aportaciones doctrinarias, conceptuales y jurídicas que ayudan a esclarecer con el tema.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultado de aplicación de encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del derecho de la Ciudad de Loja a quienes se les aplicó un cuestionario de seis preguntas abiertas relacionados a la problemática jurídica, que se investiga obteniendo los siguientes resultados.

**Primera pregunta: ¿Tiene usted conocimiento del marco jurídico que protege a las personas que viven en la calle?**

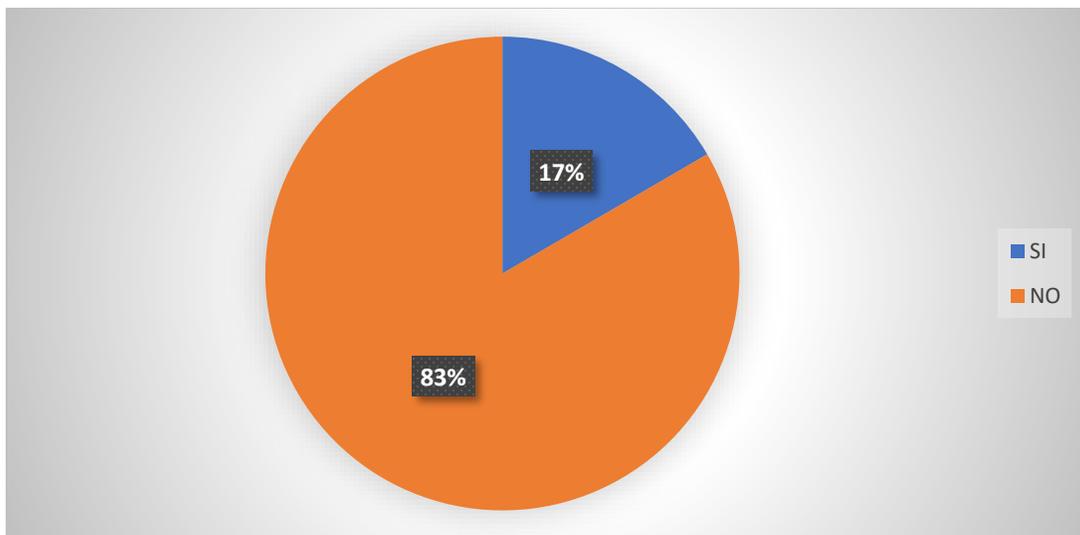
**Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta Nro. 1**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	5	16,66%
NO	25	83,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

**Autora:** Rosa Angelica Andrade Andrade

**Ilustración 1. Representación Gráfica - Pregunta Nro. 1**



**Interpretación:** En la presente pregunta, veinticinco (25) encuestados, que corresponden al 83,33% señala que no existe una norma especial que proteja a las personas que viven en la calle. Porque en la sociedad se ve a diario las personas que viven en la calle en una situación difícil de explicar, porque están allí por diferentes situaciones se encuentran viviendo

de esa manera, muchos de ellos se ha podido evidenciar por problemas de personales , alcohol ,abandono , enfermedades psicológicas ,discapacidad y la misma pobreza , consideran que seria muy viable que existiera un marco jurídico especialmente para estas personas que son vulnerables ante la sociedad por la misma situación en la que se encuentran.

En cambio, cinco ( 5 ) encuestados que corresponden al 16,66% señalan que si existe un marco jurídico que protege a las personas que viven en la calle .Porque dentro de la constitución del Ecuador garantiza derechos de todas las personas en general , sin discriminación para todos sus ciudadanos dentro del territorio

**Análisis:** En relación a esta pregunta no comparto con la opinión de minoría porque no existe una ley en específico en el país que proteja a las personas que viven en la calle, ahora bien debemos tener presente que estas personas, se encuentran en riesgo la salud de ellos se encuentran situaciones graves y si no se toma con seriedad por parte de las autoridades estas fallecen, y muchos de ellos quedan en total olvido, por lo cual sería muy importante , no solo acogerlos temporalmente sino también realizarles una evaluación para conocer en la situación que se encuentra cada una de estas personas para con ello poder ayudarlos .

En cambio concuerdo con la mayoría que contesto no porque en la realidad no existe una ley en específico para estas personas, porque celos garantiza de manera general para todos los ciudadanos pero no se está siendo especifico porque carecen estas personas de vivienda,salud ,alimentación, en si una vida digna .

**Segunda pregunta: ¿Considera usted necesario que las personas que viven en la calle sean consideradas dentro del grupo de atención prioritaria?**

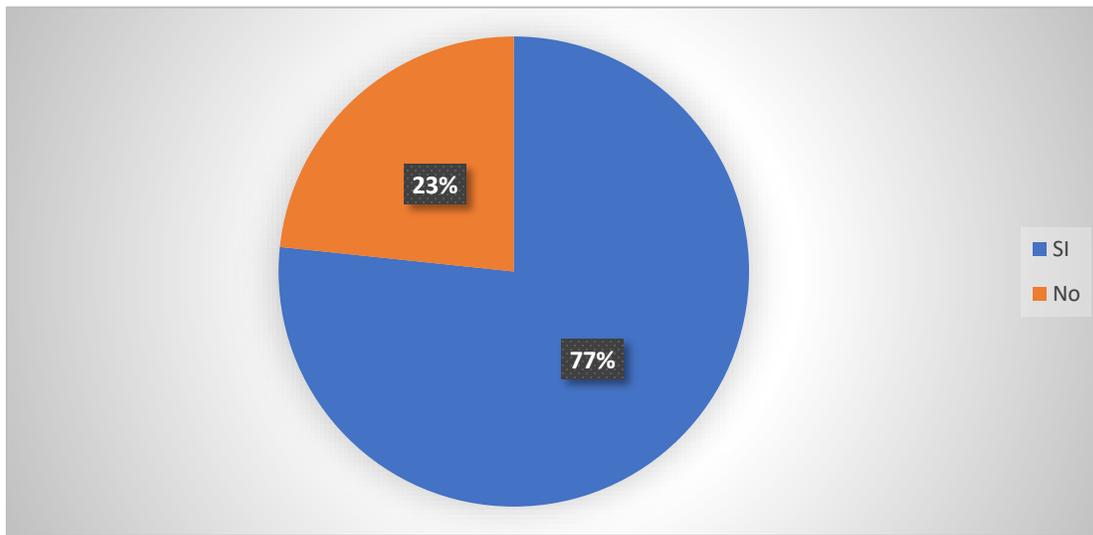
**Tabla 2 . Cuadro estadístico pregunta Nro. 2**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	23	76,66 %
NO	7	23,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

**Autora:** Rosa Angelica Andrade Andrade

## Ilustración 2. Representación Gráfica- Pregunta Nro.2



**Interpretación:** En la presente pregunta de los siete (7) encuestados que corresponden al 23,33% señalan que no sería necesario que las personas que viven en la calle formen parte del grupo de atención prioritaria, ya que la constitución y ley los protege como a todos en general.

En cambio, los veintitrés (23) encuestados, que corresponden al 76,33% señala que si fuera necesario que las personas que viven en la calle sean parte del grupo de atención prioritaria. Porque son vulnerables y discriminados ante la sociedad, por otra parte, también manifiestan que el Estado debería trabajar en ello.

**Análisis:** En relación a esta pregunta comparto con los que manifestaron en su mayoría que, si sería importante que las personas que viven en la calle formen parte del grupo de atención prioritaria, y puedan ser tratados como seres humanos que son porque la sociedad en general los estigmatiza, y que estos a su vez puedan recibir atención prioritaria especializada en instituciones públicas como privadas.

En cambio, no concuerdo con la minoría que manifestaron que no sería necesario que las personas que viven en la calle formen parte del grupo de atención, porque ellos manifiestan que la constitución y ley los protege, como a todos los ciudadanos pero vamos a la realidad que por la situación misma que se encuentran estas personas se les dificulta por sí mismo salir por que cada caso es diferente porque unos testan por enfermedad, pobreza ,abandono otros por vicios que se encuentran de todas las edades

**Tercera pregunta: ¿Desde su opinión cree usted que en el país ha incrementado el número de personas viviendo en la calle?**

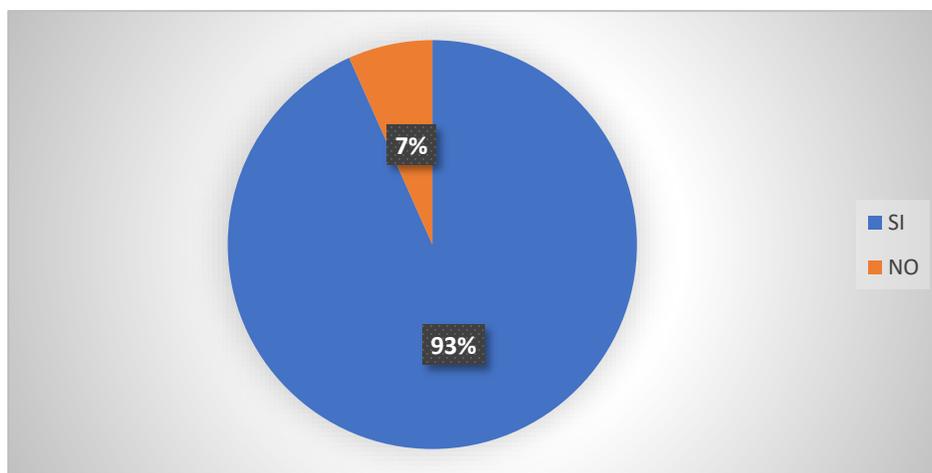
**Tabla 3. Cuadro estadístico pregunta Nro. 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,33%
NO	2	6,66%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

**Autora:** Rosa Angelica Andrade Andrade.

**Ilustración 3. Representación Gráfica- Pregunta Nro.3**



**Interpretación:** En la presente pregunta de los veintiocho (28) encuestados que corresponden al 93,33% señalan que, si se a incrementado el número de personas que viven en la calle, el problema principal enfoca en la falta de oportunidades, la falta de recursos para sobrevivir, migración, el COVID, la pobreza, problemas personales que les conllevan a vivir lejos de sus seres queridos y en algunos casos porque no tienen familia.

En cambio, dos (2) encuestados, que corresponden al 6,66% señala que no se a dado un incremento, porque no se ha visto en el centro de la ciudad a estas personas y que si están viviendo en la calle es porque no quieren trabajar.

**Análisis:** En relación a esta pregunta comparto con mayoría que, manifiestan que en el país existe un incremento el número de personas viviendo en la calle, en la cual puntualizan la mayoría que es por falta de empleo ,la pobreza ,problemas familiares adicciones y muchas situaciones que

a echo que en los últimos años se pueda evidenciar más y que por ende se debe dar solución a esta problemática social .

En cambio, no concuerdo con la minoría que manifestaron que si están viviendo en la calle es porque no quieren trabajar por la cual considero que no es así ya que estas personas están viviendo allí es por situaciones graves que con la investigación realizada se pudo llegar a evidenciar, se debe dejar de estigmatizar a estas personas

**Cuarta pregunta: ¿Del incremento de las personas que viven en la calle cuál cree usted de las siguientes son más vulnerables Niños, adolescentes adultos mayores entre otros?**

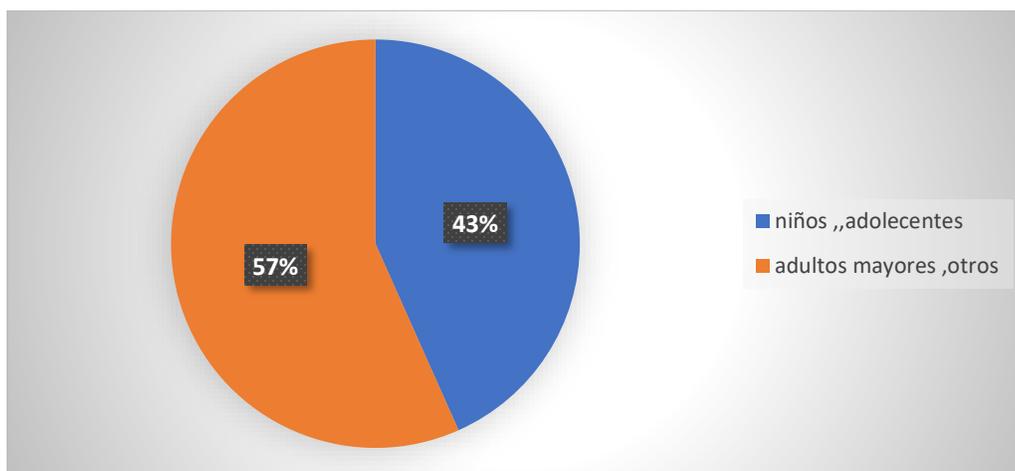
**Tabla 4. Cuadro estadístico pregunta Nro. 4**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Niños, niñas, adolescentes	13	43,33%
Adultos mayores, entre otros	17	56,66%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

**Autora:** Rosa Angelica Andrade Andrade

**Ilustración 4. Representación Gráfica- Pregunta Nro.4**



**Interpretación:** En la presente pregunta de los trece (13) encuestados que corresponden al 43,33% señalan que son más vulnerables y los han visto en las calle son niños, niñas ,adolescentes muchos de ellos que , son el sustento de sus hermanos pequeños , y otros por los mismos vicios .

En cambio, diecisiete (17) encuestados, que corresponden al 56,66% señala que del incremento de las personas que viven en la calle son personas adultas , con problemas psicológicos y algunas enfermedades que padecen además manifiestan que en este rango también se encuentran personas de entre 30,a 48 años que también padecen enfermedades pero más por adicciones a sustancias estupefacientes

**Análisis:** En relación a esta pregunta comparto con la minoría que, manifiestan que aproximadamente el incremento de las personas viviendo en la calle y son más vulnerables son niños niñas y adolescentes, por la edad que aún es difícil que se sepan defender y auto protegerse estoy de acuerdo que estas personas son las más vulnerables.

En cuanto a la mayoría comparto en parte que las personas vulnerables son las personas adultas más, también que por la edad misma se les hace difícil sustentarse si mismo, o conseguir trabajo, además también que las personas que tiene problemas psicológicos se debe tener presente también y que se debe tener presente que a este grupo social se debería ayudarlos en manera integral a todos por igual.

**Quinta pregunta: ¿Considera usted que por falta de ley que proteja a las personas que viven en la calle se les está vulnerando derechos fundamentales que encuentran contemplados en la constitución de la Republica del Ecuador?**

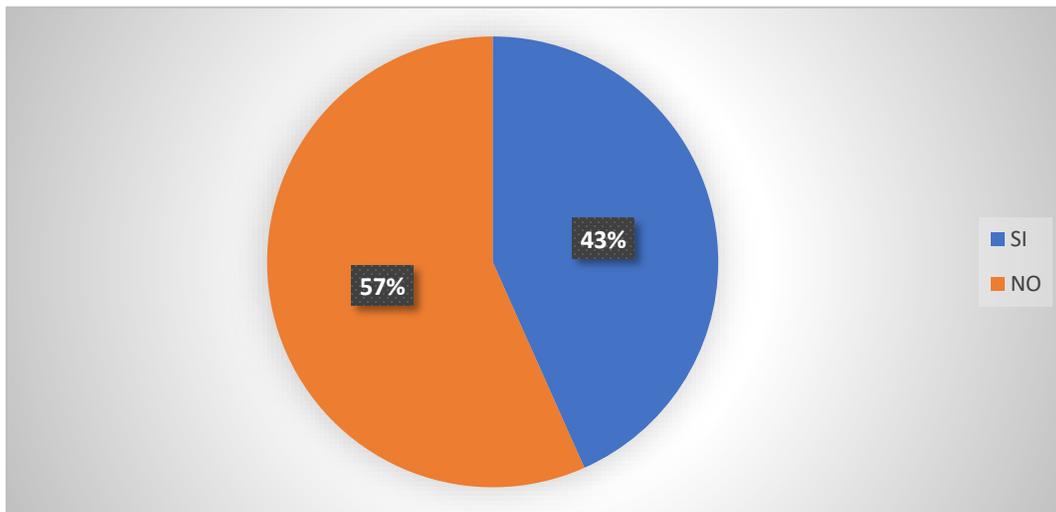
**Tabla 5. Cuadro estadístico pregunta Nro. 5**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	13	43,33%
NO	17	56,66%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

**Autora:** Rosa Angelica Andrade Andrade

### Ilustración 5. Representación Gráfica- Pregunta Nro.5



**Interpretación:** En la presente pregunta de los diecisiete (17) encuestados que corresponden al 56,66% señalan, que por la falta de ley que proteja a estas personas que viven en la calle si se les está vulnerando derechos fundamentales contemplados, muchos mencionan que no se les da una atención adecuada, no les da prioridad ya que los discriminan y no existe la igualdad es difícil que por el aspecto puedan conseguir alimentación entre otros.

En cambio, trece (13) encuestados, que corresponden al 43.33% señala que no es más que por falta de ley que proteja a las personas que viven en la calle se les esta vulnerando derechos fundamentales, ya que la ley está dentro del marco legal Ecuatoriano sino más bien esto se debe a la falta de ejecución de proyectos, políticas públicas viables por parte del estado .

**Análisis:** En relación a esta pregunta comparto con la mayoría que, manifiestan que si se está vulnerando derechos fundamentales porque en la sociedad no existe una igualdad para todas la personas y este grupo social en específico seria la que más carece de derechos ya que son discriminados y marginados , creyendo que todos son delincuentes o no les gusta trabajar.

En cuanto a la minoría no comparto en porque existe instituciones que los ayudan si pero por un tiempo determinado , pero debemos enfocarnos en trabajar de acuerdo a cada situación que necesitan cada una de estas personas, trabajar en la prevención, ayudarles psicológicamente, salud ,comida ,un lugar digno donde puedan dormir enseñándoles manualidades o emprendimientos

que una vez que salgan puedan trabajar por si solos y así no depender del estado ,de esta manera sería erradicando estas problemáticas social sería muy viable a criterio personal que se debería .

**Sexta pregunta: ¿Cree usted pretinen presentar una propuesta de ley que regule y proteja garantice en forma integral los derechos de las personas que viven en la calle?**

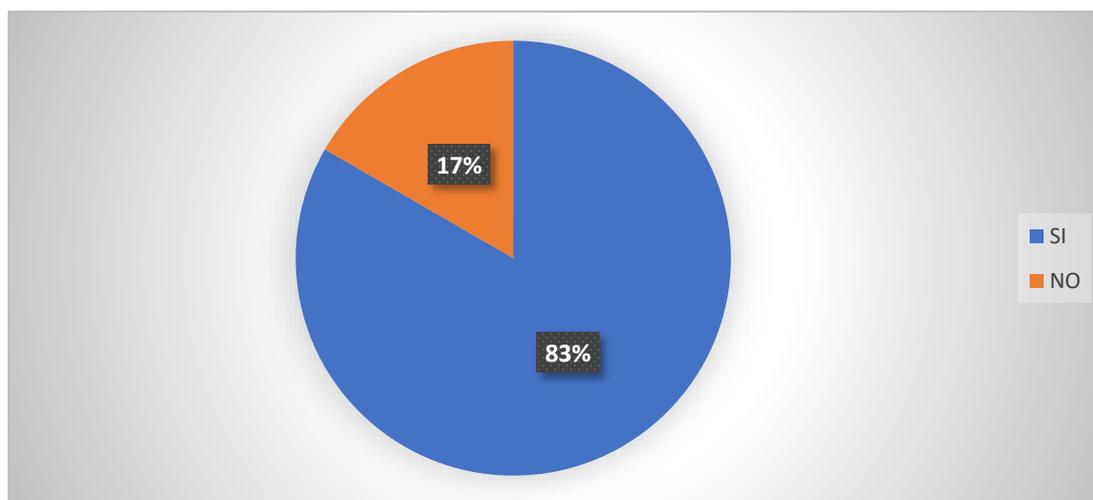
**Tabla 6. Cuadro estadístico pregunta Nro. 6**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	25	83,33%
NO	5	16,66%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho, de la ciudad de Loja

**Autora:** Rosa Angelica Andrade Andrade

**Ilustración 6. Representación Gráfica- Pregunta Nro.6**



**Interpretación:** En la presente pregunta de los veinticinco (25) encuestados que corresponden al 83,33% señalan, que si sería pretinen presentar una propuesta de ley que regule y proteja garantice en forma integral los derechos de las personas que viven en la calle, porque son personas que necesitan oportunidades para salir de esa vida y cambiarla mediante esta ley en especial que proteja a estas personas .

En cambio, cinco (5) encuestados, que corresponden al 16,66% señala que no manifiestan que no sería necesario de un propuesta de ley para estas personas yaqué consideran que se debe

modificar leyes existentes para poder ejecutar de la mejor manera, ya que se necesita es de más presupuesto para que los GADS trabajen con ello.

**Análisis:** En relación a esta pregunta comparto con la mayoría que sería importante que se presente una propuesta de ley en donde regule ,proteja y garantice en forma integral los derechos de estas personas porque mediante ello se podría hacer efectivo la protección de los derechos además de ello se podría trabajar con otros grupos sociales que se ayude en trabajar en conjunto incluirlos y hacerles partícipes de proyectos por arte del estado así como existe en otros países como son Argentina, México entre otros.

En cuanto a la minoría no comparto en parte que se debería modificar leyes existentes, pero tengamos presente que no existe una ley en específico para estas personas aquí en el país y que sería importante tomar referencia de otros países vecinos que tiene un mayor manejo con las personas que viven en la calle y que se ha ido trabajando en prevención y erradicando esta problemática social

## **6.2. Resultados de entrevistas**

En la presente técnica de entrevista fue aplicada a 4 profesionales del derecho constitucional en vulneración de derechos humanos de las personas.

**Primera pregunta. Considera Ud. ¿Que las normas jurídicas del Ecuador protegen a las personas que viven en la calle?**

**Primer entrevistado:** Trae algunas reflexiones en lo social en las ciudades del país tal como usted lo plantea no existe ley, pero dentro del capítulo del buen vivir se plantea el derecho al habitad y vivienda y si se está vulnerando en este aspecto

**Segundo entrevistado:** Considero que existe derecho positivo y algún conjunto de normas como es el coipo, y la ley del anciano que protegen a estas personas y los abandonados son más adultos

**Tercer entrevistado:** Se podría decir que en parte en su totalidad no los protegen y esta problemática social no solo es de ahora viene de hace muchos años y que por ende no se a tomado con seriedad , estas situaciones por parte del Estado ya que la realidad de estas personas son graves

, por diferentes situaciones están viviendo en la calle , y que se debería procurar no solo darles alojamiento temporal y volverlos a las calles sino de rehabilitarlos y así de esta manera se solucionaría en parte esta situaciones

**Cuarto entrevistado:** Considero que en manera general si lo protegen y se encuentran consagrados en la constitución del Ecuador, pero, debemos tener presente que estipulado que mencione para las personas que viven en la calle como tal no.

#### **Comentario de la autora:**

Conuerdo con algunos de la entrevista que si las normas que protege si a nivel general en la constitución del Ecuador estipulado en los derechos fundamentales del hombre la existencia de políticas públicas pocas viables que se debería trabajar en prevención ante todo y no solo en acogerlos temporalmente si no también rehabilitarlos a lo que necesitaran y reinsertarlos dentro de la sociedad.

**Segunda pregunta ¿Considera usted que por falta de la ley que proteja a las personas que viven en la calle, se les está vulnerando derechos fundamentales que se encuentran contemplados en la constitución de la Republica del Ecuador?**

**Primer entrevistado:** En tema considero que si por la falta de vivienda existe un gran número de personas que no tienen vivienda, pero el censo que nos dará con exactitud cuál es el número y que los gobiernos autónomos deberían trabajar más y poder erradicar las personas que vivan en la calle.

**Segundo entrevistado:** En parte considero que si se les está vulnerando derechos ya que existen grandes números de personas viviendo en la calle y que no es nada digno vivir ahí en la interfiere los gobiernos autónomos deberían trabajar más ello.

**Tercer entrevistado:** Se podría decir que no es por falta de ley sino de políticas públicas y sería necesario que estas personas sean consideradas dentro del grupo de atención prioritaria ya que muchas de las veces estas personas son adultas y jóvenes que están inversos al consumo de drogadicción y alcohol muchos de ellos con problemas mentales que necesitan ser tratados.

**Cuarto entrevistado:** considero que como usted lo plantea no sería como por falta de ley porque en manera general lo hacen ya que, la falta de políticas públicas efectivas es lo que ha provocado este problema social.

**Comentario de la autora:**

Considero que si se vulnera los derechos el estado debe proteger a estas personas vulnerables ante la sociedad, debería tomar referencia de los países vecinos que dentro de la constitución, ley ya existe un apartado donde es obligatorio por parte del estado trabaje con este grupo social.

**Tercera pregunta ¿Qué opinión le merece a usted? ¿Al incremento de las personas que viven en la calle, cuál cree usted de las siguientes son más vulnerables: Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos mayores, ¿Entre otros?**

**Primer entrevistado:** Considero que el derecho es en general y esta contempla en la constitución ya que esta problemática es a nivel global y que el estado debería aplicar políticas viables, y considero los niños, niñas personas adultas.

**Segundo Entrevistado:** Considero que los más vulnerables son niños y adultos mayores por la edad por sus condiciones que los dificultan son más propensos a estas situaciones de vivir en la calle.

**Tercer entrevistado:** El incremento de personas viviendo en la calle se a dado en estos últimos años que afecto la economía de todo el país el COVID en parte, la situación del país últimamente es muy difícil el desempleo, falta de fuentes de trabajo, la migración. Y considero que casi todas las edades de todo un poco se a podido evidenciar.

**Cuarto entrevistado:** Considero que casi más he podido evidenciar de personas viviendo en la calle de todas las edades, son jóvenes y adultos mayores que por diversas situaciones, se encuentran muchos de ellos que viven en la calle, por problemas mentales, discapacidad, drogadicción alcoholismo entre otros.

**Comentario de la autora:**

Dentro que podido evidenciar considero los niños y personas adultas, pero también sería, las personas que tienen una discapacidad, la situación que e realizado la investigación he podido ser conocedora de cerca

**Cuarta pregunta. ¿Estima usted? ¿Necesario que las personas que viven en la calle sean consideradas dentro del grupo de atención prioritaria?**

**Primer entrevistado:** considero que si sería necesario que este grupo social formen parte del grupo de atención porque, su situación es crítica ante la sociedad.

**Segundo entrevistado:** sería necesario que las personas que viven en la calle sean consideradas dentro del grupo de atención prioritaria ya que son vulnerables porque son sujetos de derechos.

**Tercer entrevistado:** sería importante desde mi punto de vista porque son vulnerables y se debería tener presente que son seres humanos que en su mayoría por si solos no están capaces poque muchos de ellos sufren trastornos o vicios.

#### **Comentario de la autora:**

Las personas vulnerables considero ya mayoría que vive en la calle tanto niños y niñas adolescentes, personas de tercera edad, las cuales muchos de ellos adolecen de enfermedades graves, y que no existe un control como tal, las instituciones privadas trabajan también en estas personas, pero también consideran que no existe el apoyo como tal del estado para rehabilitar a estas personas

#### **Quinta pregunta ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?**

**Primera entrevista:** Considero que el estado central y los GADS deben cumplir con su deber porque tienen la facultad, apoyar a instituciones privadas también para que estos puedan ayudar a las personas ya que estas fundaciones puedan ayudar y en su caso sería bueno rehabilitar. Para sacarlos de la calle.

**Segunda entrevista:** sería importante que se implemente políticas públicas viables para de esta manera erradicar y proteger los derechos de estas personas porque son seres humanos como todos nosotros

**Tercera entrevista:** desde mi punto de vista sería muy buena una propuesta de ley para que estas personas si son vulneradas de sus derechos, aunque se encuentren con templados en la constitución del Ecuador como derechos fundamentales para todas las personas sin discriminación, sin embargo, en las calles estas personas que viven son otra realidad. Y debería existir una ley en específico.

**Cuarta entrevista:** sería muy viable que el Estado debería apoyar a fundaciones, casa hogares privadas entre otros porque estos acogen a las personas, de toda situación que se encuentran vulnerables, también sería bueno que se aplique políticas públicas eficaces.

#### **Comentario de la autora:**

Como ultimo considero que el estado debería ser obligatorio proteger a estas personas y así evitar la muerte, y vulnerar los derechos de estas personas, como son la vida, salud, educación, vivienda, derecho a la vida digna

### **6.3. Análisis de noticias**

#### **NOTICIA No 1.- Diario el comercio**

Según Diario el comercio con fecha 26 de abril del 2021 duermen en medio de sacos de yute pedazos de alfombras, lonas, cartones y plásticos, convirtiendo los graderíos de la tribuna de los shyris, en el norte de Quito en un hogar porque no tienen un sitio donde quedarse.

Los vecinos del sector aseguran que desde hace unos siete meses es común encontrar amas de 5 personas que pernoctan allí hay madrugadas en la que soportan hasta siete grados de temperatura y abrasan a sus mascotas para abrigarse por las mañanas se hacen algunos con una botella de agua y esconden los cartones, para deambular en el día.

Muchos de ellos no tienen parientes o un hogar y subsisten de lo que recaudan en el día como recicladores, pidiendo dinero a transeúntes antes del 16 de abril del 2020 eran aproximada

mente 2000 ahora son 3000 de ser número de personas 120 tienen problemas psiquiátricos, no saben dónde se encuentran desconocen sus nombres viven en otra época, tienen delirios de persecución.

### **Comentario de la autora:**

Desde mi punto de vista con lo que menciona el periodista Daniel Bravo podemos evidenciar la falta de que hace que el estado debería velar por estas personas, por la salud y el bienestar de estas personas que sería muy viable la creación de una ley a estas personas, porque son sujetos de derechos ponen en riesgo su vida al encontrarse en las calles, a una serie de maltratos y tratos inhumanos.

### **Noticia No 2.- Diario el Universo**

Según Diario el Universo con fecha 3 de mayo del 2022 Un indigente fue asesinado en plano centro histórico de la ciudad, se trata de la quinta muerte ocurrida en el cantón en lo que va del 2022 y según las autoridades ninguna asido resulta o se han iniciado procesos contra los presuntos responsables, la muerte de esta persona que vivía en condiciones de calle ocurrió en bajo los municipios de Cuenca del cual hay dos versiones una emitida desde la fiscalía provincial y otra desde la policía nacional

En primera institución citada Leonardo Amoroso, fiscal del Azuay relato que todo se originó aparente mente por una riña callejera en el que la víctima recibió varias puñaladas en el cuerpo por una navaja la muerte de Marco Peña Goyes no ocurrió ahí si no en la ambulancia que lo trasladaba al hospital público Vicente Corral Moscoso.

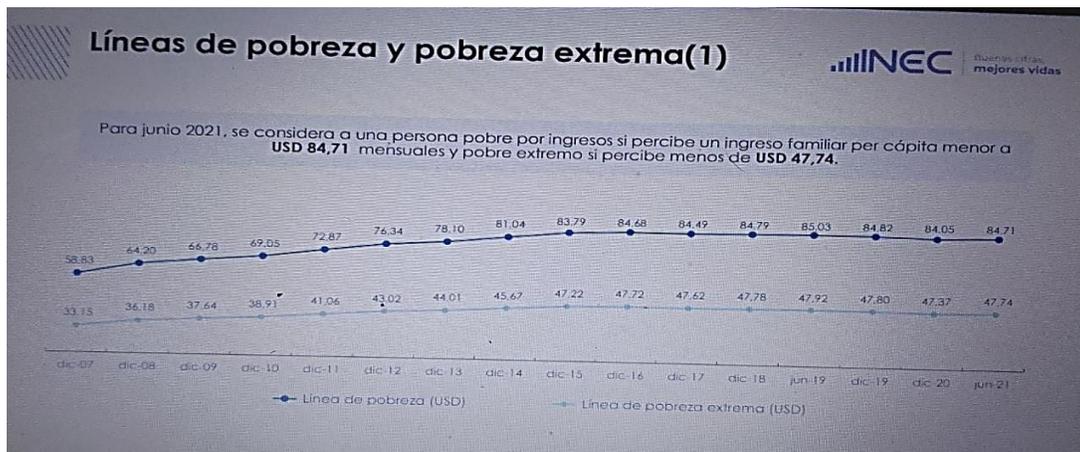
### **Comentario de la autora:**

Es lamentable poder evidenciar estos hechos que, nos ponen a reflexionar que el hecho de vivir en la calle no se pueda defender como los demás ciudadanos y que estos casos no sean resueltos, donde queda la igualdad ante la ley son seres humanos que como cualquiera de nosotros solo, que por razones diferentes que les paso en la vida se encuentran allí y quienes somos para juzgar si no se conoce la realidad, se debería tomar acción con responsabilidad por parte del estado

y que estos casos no queden en la impunidad si existiera una ley que se los ampare no pasaran estas cosas.

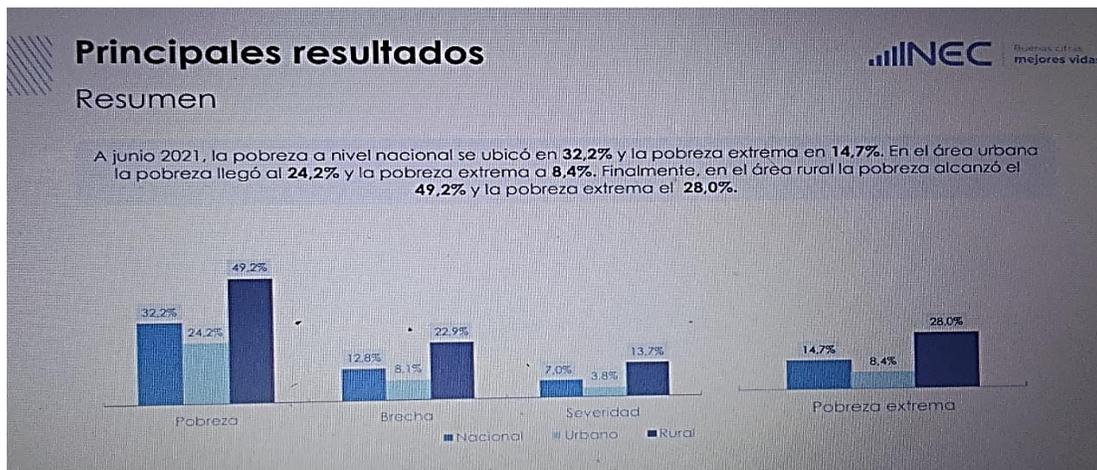
#### 6.4. Análisis de datos estadísticos

#### Ilustración 7. Líneas de pobreza y pobreza extrema



**Fuente:** Encuesta Nacional de empleo, desempleo y subempleo 2021 (ENEMDU). (DESEMPLEO, 2021)

#### Ilustración 8. Resultados



**Fuente:** Encuesta Nacional de empleo, desempleo y subempleo 2021 (ENEMDU). (DESEMPLEO, 2021)

#### Comentario de la autora:

En la presente estadista se ha podido evidenciar las cifras que comprenden del 2020 al 2021 un crecimiento de índice de pobreza bastante notoria, ahora bien dentro de esta estadística se puede

evidenciar la pobreza y la pobreza extrema, tanto a nivel nacional como a nivel ,urbano y rural y que esto se pude evidenciar que las personas viven con menos de 47,77 dólares al mes y que es difícil que se puedan sustentar, muchos de ellos tienen cargas familiares muy grandes que es difícil cubrir todas las necesidades y que por ello terminan saliendo a vivir a las calles, ,más aún lo que no tienen la posibilidad de trabajar y las diferentes situaciones que cada familia tiene, y ahí es donde se les complica darles educación, salud vida digna un ambiente .

Algunos comenten de las personas que viven en la calle que ni un dólar pueden adquirir comida para poder sobrevivir, la situación del país cada vez es más grave por el cual se dado olas de migración en el país y que estos ocasionan abandono a los hogares y dejándoles solos a estos niños, personas adultas.



*Nota.* INEC (2017)

Ahora bien, entendiendo este fenómeno mundial, se evidencia porque la pobreza atenta contra los derechos humanos, ya que atenta contra el bienestar del ser humano. Por tanto, la lucha contra la pobreza es una iniciativa internacional, lo que se confirma en diversos documentos suscritos por los países en el marco de las Naciones Unidas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre Asuntos Económicos, Sociales y Culturales, la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, la Cumbre de Desarrollo del Milenio y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También vale la pena señalar que la Convención Interamericana de Derechos Humanos firmó acuerdos a nivel americano en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales, y las posteriores resoluciones y recomendaciones basadas en este marco adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Organización de los Estados Americanos (Bonfiglio, Vera, & Salvia, 2020).

### Comentario de la Autora

Debemos tener presente que la pobreza es una situación que cada vez se puede evidenciar más por múltiples, fenómenos sociales que los países atraviesan la sociedad en general que, por la mala repartición de los recursos para todos los sectores, que esto provoca que exista estas desigualdades y por ende exista personas en la pobreza, la falta de empleo que provoca que las personas con menos oportunidades estén en situación de calle.

### Ilustración 9. Indicadores de pobreza multidimensional



**Fuente:** Encuesta Nacional de empleo, desempleo y subempleo 2021. INEC (2022, p. 22)

A este respecto, el informe de pobreza establece que fue de 38,1% a nivel nacional; 23,2% en el área urbana, y 70,1% en el sector rural (Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC, 2022). Bajo este contexto, la pobreza en el país afecta severamente a la población, evidenciándose una privación de derechos esenciales y bienes a las personas, por consiguiente, aumentan las desigualdades socioeconómicas.

En definitiva, la difícil realidad económica que vive el Ecuador no es solo la causa de la actual recesión económica externa, sino también el resultado del debilitamiento de las políticas económicas del gobierno encaminadas a la consolidación fiscal desde 2010, con mayor énfasis a partir de 2015, incluyendo reducciones significativas de la inversión entre el 2008 y 2018, que impactó en seis sectores dentro de los cuales estaba vivienda, salud, y educación (Soledispa et al.,

2021). Esta realidad del país, se refleja en toda América Latina, donde las estadísticas señalan altos niveles de pobreza y desempleo, con números alarmantes, pese a que, a nivel mundial, la mayoría de los países hayan suscrito los objetivos para el desarrollo sostenible (ods), donde se comprometían a reducir la pobreza, sin embargo, la realidad evidencia que, a siete años de la Cumbre de las Naciones unidas para el Desarrollo Sostenible, los resultados han sido poco alentadores.

### **Comentario de la autora:**

Como hemos podido evidenciar mediante la estadística en índice de pobreza que afecta notoriamente , que cada vez son más altos por el cual es importante que el estado debe trabajar con estrategias y planes ,proyectos sostenibles y de esta manera por lo menos evitar e ir erradicando todo a largo plazo porque los sectores de clase baja y existe una cuarta clase social que están los extremadamente pobres e aquí se encuentran las personas que viven en la calle que son los que prácticamente sobreviven con lo que puedan ya que muchos de ellos durante la investigación realizada se pudo evidenciar que por diferentes situaciones están allí y que es difícil para algunos de ellos salir de la situación que ese encuentran.

## 7. Discusión

En la presente discusión de resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo, para lograr la verificación de los objetivos.

### 7.1 Verificación de los objetivos

En la presente investigación jurídica se planteó un objetivo general y específico tres específicos los cuales se procede a su verificación.

#### *7.1.1. Verificación de objetivo general*

El objetivo general del presente trabajo de titulación es el siguiente:

**Realizar un estudio jurídico y comparado sobre la vulneración de los derechos humanos a las personas que viven en la calle.**

El presente objetivo general se verifica en el estudio jurídico, comparado y al desarrollar en el Marco Teórico, debido a que mediante el estudio preciso de los subtemas, me permitió desarrollar y analizar conceptos sobre la vulneración de derechos de las personas que viven en la calle, asimismo sobre la protección que el estado debe prever a estas personas que son vulnerables en la sociedad el objetivo primordial de este trabajo que se estudió la vulneración de los Derechos Humanos de las personas que viven en la calle, desde un punto de vista del Derecho Comparado, con las legislaciones de otros países dentro de su marco constitucional y ley que tienen y esta manera los protegen a las personas que viven en la calle y como en países en vías de desarrollo es necesario e inmediato fomentar la prevención antes de llegar a una vulneración de derechos y de esta manera evitar las muertes en las calles, el hambre, a ser discriminados, a no ser tratados a todos por igual.

De igual manera se realiza un estudio jurídico sobre vulneración de derechos a las personas que viven en la calle estos grupos sociales existe en todo el mundo; así mismo se realizó un análisis a la Constitución de la República del Ecuador; ley del anciano plan nacional de desarrollo; todas estas normas fueron estudiadas y analizadas con el objetivo de establecer la problemática planteada; por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas

realizadas a treinta (30) profesionales que conocen sobre el tema, de la ciudad y las entrevistas que fueron realizadas a cuatro (4) profesionales conocedores del derecho constitucional .

### ***7.1.2 Verificación de objetivos específicos***

#### **1. Demostrar que no existe una ley que proteja a las personas que viven en la calle, violentando sus derechos.**

Este objetivo se logra verificar al momento de plantear la pregunta 5 de la encuesta: ¿Considera usted que por falta de ley que proteja a las personas que viven en la calle se les está vulnerando derechos fundamentales que encuentran contemplados en la constitución de la Republica del Ecuador? En la cual el 56 ,66% manifestaron s, que por la falta de ley que proteja a estas personas que viven en la calle si se les está violentando derechos fundamentales contemplados, muchos mencionan que no se les da una atención adecuada, no les da prioridad ya que los discriminan y no existe la igualdad es difícil que por el aspecto puedan conseguir alimentación entre otros.

Hora bien también manifiestan que sería muy importante que se les dé un tratamiento de acuerdo la necesidad que necesitan estas individuos ya que muchos de ellos tienen trastornos psicológicos o a su vez sufren alguna discapacidad, que les dificulta valerse por sí mismo , así también como los niños ,y personas adultas , y tampoco dejar de lado a los que sufren de adicciones porque en ese mundo en el que se encuentran es difícil y sería bueno que se los rehabilite y se los reintegre a la sociedad ya que tienen los mismos derechos que todos nosotros .

Con el estudio se demuestra que los casos que se evidencian mediante noticias y estadísticas del índice de pobreza extrema y que genera que vivan en las calles que han acontecido y son de gran impacto en diferentes países del mundo; es que se ve demostrado que se vulneran los derechos de estas personas que viven en la calle.

#### **2. Realizar un estudio de derecho comparado con las legislaciones de otros países sobre la protección de los derechos humanos de las personas que viven en la calle”**

Este objetivo se ha logrado verificar con el estudio jurídico y comparado con las legislaciones el primero con el de México esta está estipulado en el la constitución de ese país con el nombre de Constitución política de los estados unidos mexicanos. ART .11 1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

En la cual claramente se puede evidenciar que protegen a las personas de la calle y se les da el trato igualitario a todos sin discriminación a todos por igual, que los ayudan a salir de esa situación para que luego puedan integrarse a la sociedad y la importancia que sería que nuestro país también adopte estos modelos.

Así mismo la legislación argentina que tiene su ley para la protección de estas personas.

### **Ley de situación de calle y sintecho**

ART.11.La promoción y orientación de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los sectores sociales para transformar la manera en que tradicionalmente han sido tratadas, mediante la superación de prejuicios, estereotipos o actitudes discriminatorias y la creación de nuevos acercamientos, estrategias y soluciones en los que todos los sectores sociales asuman responsabilidades para lograr la integración social de este sector de la población. Con esta ley en argentina les ayudado mucho a superar la situación de las personas que viven en la calle, a logrado que la sociedad no se los discrimine si se los trate mal al contrario se trabaja en conjunto para superar esta situación además trabaja con los sectores sociales que asuman las responsabilidades para así lograr una integración social.

También es muy importante en hacer énfasis en el decreto de ley que tiene Colombia en el cual les a aportado significativamente.

Decreto Ley N° 1641

Art.3. De esta norma, señala que el campo de aplicación de la política pública social para habitantes de la calle, es de carácter obligatorio para todas las instituciones del Estado colombiano,

según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública, la cual se realizará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública.

Mediante este decreto asido un aporte notorio para los ciudadanos colombianos porque se trabaja en prevención, recuperación, rehabilitación, y reinserción tanto como para los habitantes de calle Colombia como para extranjeros todos son acogidos sin discriminación

### **3. Presentar una propuesta jurídica para la protección de los derechos humanos de las personas que viven en la calle.**

El presente objetivo específico se logra su verificación con la pregunta seis de la encuesta realizada, la cual plantea lo siguiente: Cree usted pretinen presentar una propuesta de ley que regule y proteja garantice en forma integral los derechos de las personas que viven en la calle: a esta pregunta respondieron en la presente pregunta de los veinticinco (25) encuestados que corresponden al 83,33% señalan , que si sería pretinen presentar una propuesta de ley que regule y proteja garantice en forma integral los derechos de las personas que viven en la calle, porque son personas que necesitan oportunidades para salir de esa vida y cambiarla mediante una ley en especial que proteja a estas personas que viven en la calle.

## **7.2 Fundamentación Jurídica**

En relación con el estudio previamente realizado, y las investigaciones pertinentes en la materia, todo esto con el objetivo se pudo determinar un aproximado de personas viven en situación de calle en el Ecuador, la obtención de esta información, así como de las condiciones de vida de estas personas. Este proceso se realizó mediante el análisis de los modelos psicosociales enfocados en el individuo, así como en el entorno que lo rodea, se busca a su vez restablecer la integridad personal y social de las personas que viven en calle.

A parte de esto se analizó el contexto del individuo y los factores que lo rodean, entre ellos, los económicos, culturales y sociales, todo esto debido a que dichos factores son determinantes en que las personas acaben viviendo en indigencia. Todo esto se relaciona con los modelos psicosociales, ya que se sostiene que el individuo es un ser social, donde el problema de su

situación de indigencia, así como el trato que reciben, constituyen en su conjunto un proceso psicosocial.

En el desarrollo del trabajo de investigación, se plantean las territorialidades y como ellas afectan a las personas que viven en la calle, para comprender esta situación se observa a los individuos en esta situación, como los actores de la intervención y parte integral del problema, se debe delimitar a su vez el caso de los adolescentes en indigencia, donde colinda el interés en la protección del menor con la situación de calle que este experimenta. Los organismos del Estado a los cuales se les encarga la intervención en estos casos se unen con los poderes públicos que definen las políticas aplicables en estos casos.

Un problema central en este estudio es que las medidas tomadas por los entes territoriales responsables en el desarrollo de sus estrategias de proximidad necesitan ir de la mano con el actuar ciudadano para el rescate y reinserción social de las personas que viven en la calle. Los estudios analizados, señalan que las representaciones sociales que las personas que viven en la calle padecen son propias de su vulnerabilidad social. A las personas en situación de calle se les denomina como una especie de anti comunidad, y su comportamiento es considerado como una amenaza social, puesto que sus acciones no se ajustan a las convenciones sociales establecidas y aceptadas, y todo ello los revictimiza.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 30. Se reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Con el resultado que se obtuvo por medio de la investigación de campo, se desprenden dos puntos importantes que se deben destacar los encuestados, que corresponden al 83,33% señala que no existe una norma especial que proteja a las personas que viven en la calle. Porque en la sociedad se ve a diario las personas que viven en la calle en una situación difícil de explicar, porque están allí por diferentes situaciones se encuentran viviendo de esa manera, muchos de ellos se ha podido evidenciar por problemas de personales, alcohol, abandono, enfermedades psicológicas, discapacidad y la misma pobreza, consideran que sería muy viable que existiera un marco jurídico especialmente para estas personas que son vulnerables ante la sociedad por la misma situación en la que se encuentran

Así mismo con respecto al derecho comparado que se desarrolló dentro del presente trabajo de investigación corresponde, a México, Argentina, Colombia , que si bien es cierto dentro de sus normativas garantizan y protegen de forma integral a todas las persona que viven en la calle que nos serviría de mucho como normativa comparada para aplicarlas acá en nuestro país he tomado referencia a una en especifica la ley de Argentina titulada Situación de Calle y sin Techo que consta de 22 artículos que garantizan y protegen las personas que viven en la calle y que se detalla de como el estado debe trabajar en función de garantizar los derechos de estos ciudadanos ya sean extranjeros a todos acoge .

En la investigación de campo concuerdo 83,33% señalan, que si sería pretinen presentar una propuesta de ley que regule y proteja garantice en forma integral los derechos de las personas que viven en la calle, porque son personas que necesitan oportunidades para salir de esa vida y cambiarla mediante esta ley en especial que proteja a estas personas.

Es importante recalcar que la personas que viven en la calle no tienen una ley en específico que los proteja, necesitamos trabajar en la elaboración de una ley que favorezca a estas personas y se vean cambios y trabajar con todos los grupos sociales y de esa manera salir adelante entre todos.

## 8. Conclusiones

1. Para concluir sería muy importante que estas personas tengan una ley que los proteja ya que por el estado que se encuentran son muy vulnerables, también que se tome en cuenta a estas personas que viven en la calle y en riesgo a la situación de calle que tengan también derecho al acceso efectivo a una vivienda digna. El Estado debe elaborar e implementar políticas públicas de vivienda, inclusivas e integrales, y los planes para la construcción de viviendas deben contemplar una cuota o proporción destinada a dar solución a las situaciones y que debe ser comprendida dentro de una ley especial para ello.
2. Así mismo es palpable el factor territorial, debido por el conocimiento del contexto en el cual las personas en situación de calle se encuentran. Todo esto se traduce en que los factores determinantes se integran en un todo, entre estos factores cabe destacar la información, las ideas, las actitudes y comportamientos que ocurren en relación a los contextos sociales y a la intervención debida en resguardo de las personas en situación de calle.
3. Acerca de las intervenciones sociales realizadas por los organismos del Estado, se encuentran barreras en el momento de pasar a la acción que debe ser eficiente, estas barreras que se presentan dificultades por parte de las personas que viven en la calle para acceder a servicios públicos básicos como la salud, vivienda, trabajo, entre otros.
4. Es importante señalar que estas personas que viven en la calle muchos de ellos padecen de trastornos mentales graves y que por la situación que se encuentran es difícil que sean conscientes de lo que están realizando, por ello considero necesario que el, Estado se debería intervenir, porque se debe trabajar el tratamiento de los mismos de acuerdo a la necesidad que cada uno de ellos necesitan, sin discriminación a todos por igual, sin importar su situación del que se encuentran allí.
5. Es preciso mencionar que durante la investigación que se realizó, se pudo evidenciar la falta de conocimiento de derechos fundamentales que tienen todas las personas, por lo cual considero necesario que se los imparta mediante charlas y campañas con respecto a derechos humanos, para su respectivo conocimiento.

A esto se suma que en el análisis de la información sobre esta materia se encuentra que las intervenciones de carácter socio asistencia que buscan satisfacer las necesidades elementales de los individuos, se enfocan en las necesidades de alimentación y refugio, a la par de la asistencia sociolaboral y psicosocial, todos estos programas son impulsados y materializados por las ONG y el Estado a través de sus diversos organismos.

6. En fin se pudo evidenciar la falta de seriedad y concientización, humanismo por parte de las autoridades, y la sociedad que no lo toman como una problemática social que estas personas también son seres humanos que necesitan protección y apoyo por parte de la sociedad en general. En resumen, cabe mencionar que el estado debe trabajar en la capacitación del personal que van a estar llevando a cabo con las personas que viven en la calle que se necesita personal capacitado para poder ayudar de acuerdo a la necesidad, de esta manera poder lograr su recuperación y reinserción social con todos los grupos sociales que se trabajara en conjunto.
7. Se concluye que el estado ecuatoriano debe trabajar también en tener un dato estadístico exacto de las personas que viven en la calle, para de esta manera poder trabajar con cada una de ellas y las necesidades que estas tienen, tomando como referencia como los otros países vecinos que trabajan por la igualdad de las personas que viven en la calle.

## 9. Recomendaciones

Con relación a la investigación realizada, surgen las recomendaciones que a continuación se enuncian:

1. Al señor presidente de la República del Ecuador a fin de que se garantice los derechos de las personas que viven en la calle que se trabaje con responsabilidad en cuanto a las personas que viven en la calle por la situación que se encuentran son vulnerables ante la sociedad.
2. A la Asamblea Nacional se le recomienda se tome en cuenta la presente propuesta jurídica de ley planteada dentro de este trabajo de titulación para establecer la creación de la propuesta jurídica ley que busca garantizar en forma integral los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
3. Se recomienda al Estado Ecuatoriano que a través del Ministerio de Inclusión Economía Social que se trabaje en conjunto y se coordine con las diferentes autoridades competentes que van a encargarse del el control y vigilancia de las personas que viven en la calle y de esta manera evitar violentar los derechos de estas personas.
4. Estado debe impulsar la creación de las instituciones necesarias para dar ayuda en la forma de resguardo y alimentación a las personas en situación de calle, esta red institucional deberá tener alcance preventivo, para de esta manera abordar las personas que viven en la calle desde sus mismas causas, por último, formar al personal calificado que tenga las competencias requeridas para prestar ayuda a estos grupos e individuos vulnerables.
5. Por último, a la sociedad civil, tanto a los individuos como a los grupos organizados y ONG, a asumir un rol activo en la ayuda a las personas que viven en calle, así mismo a cambiar los constructos sociales que segregan, aíslan y estigmatizan a las personas que viven en la calle.
6. Que se dé una respectiva promoción y orientación de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los sectores sociales para transformar la manera en que tradicionalmente han sido tratadas, mediante la superación de prejuicios, estereotipos o actitudes discriminatorias y la creación de nuevos acercamientos, estrategias y soluciones en los que todos los sectores sociales asuman responsabilidades para lograr la integración social de este sector de la población. Que el Estado Ecuatoriano, de remoción de los

obstáculos que impiden la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario, teniendo la obligación de implementar procedimientos que faciliten el acceso a los servicios públicos sin documento de identidad si no fuese indispensable, la tramitación gratuita de todos los documentos que acrediten la identidad.

## **9.1 Propuesta Jurídica: Lineamientos propositivos.**

1. De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador el derecho a un hábitad seguros y saludable se sustenta en que: Las personas tienen derecho a un hábitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Cabe mencionar que se debería tomar en cuenta a estas personas que viven en la calle, de esta manera no vulnerale los derechos como es a la vida digna, hábitad seguro, salud, alimentación, y que depende mucho que se trabaje en la prevención, rehabilitación y reinserción.
2. A la Asamblea Nacional, que se tome en cuenta la presente propuesta jurídica de Ley dentro de este Trabajo de Integración Curricular, como lo tiene la Legislación Argentina denominada : “Situación de calle y Familias sin Techo”, y en nuestro país se denominara Situación de calle y en Riesgo de calle constituido por cuatro capítulos y 22 artículos Ley que tendrá por objetivo garantizar de forma integral los derechos humanos de las personas en situación de calle o en riesgo de calle, ya que su principio general es que la situación o riesgo de calle son estados de vulneración social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados internacionales de derechos humanos.

Es así que si contáramos con esta ley dentro de nuestra legislación ecuatoriana se garantizara de forma integral los derechos de las personas que viven en la calle o estén en riesgo de calle, trabajando conjuntamente con una Red Institucional con alcance Nacional, pertinente, para asegurar y garantizar los derechos humanos de las personas que viven en la calle y así mismo prestarle la asistencia médica, psicológica y social que requieran.

3. Que se tome en cuenta también el Plan del Buen Vivir que habla sobre garantizar una vida digna con igual oportunidades para todas las personas incluidos los que viven en la calle también , se debería crear políticas sociales y programas que ayuden a las personas a no tener exclusión social por cualquier situación que se encuentre es decir que no tengan una escases de oportunidades para acceder a los servicios , trabajo ,salud ,hábitad , sino que al contrario que por medio de talleres, y actividades que se les permita ayudarles con cocimientos que permita desarrollar cada una de las destrezas que poseen y de esta manera

puedan generar ingresos que les permita tener una vida digna la cual se podría poner fin a la pobreza.

4. Por otra parte sería, muy importante sustentar la garantía de derechos cuyo objeto es identificar y gestionar eficazmente las necesidades básicas dentro de estos tres lineamientos: Acceso equitativo a servicios y reducción de brechas territoriales que impiden tener acceso de una manera justa y equitativa para todos los ciudadanos en especial las personas que viven en la calle, enmarcar la garantía de la salud promoción de la alimentación ,fortalecimiento del agua potable , tomar en cuenta también los programas de vivienda y promoción de servicios básicos.

Por otra parte, también fortalecer la gestión y uso sostenible del suelo para mejorar el hábitat y condiciones de vida para sus habitantes.

## 10. Bibliografía

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Santiago: CEPAL. [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz\\_de\\_la\\_desigualdad.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz_de_la_desigualdad.pdf)
- Andueza, G. (2019). La soledad y el aislamiento social como factores de riesgo psicológico. *Aletheia. Revista IEU Universidad*, 1-7. [https://revista-aletheia.ieu.edu.mx/documentos/A\\_opinion/2019/8\\_Agosto/Art\\_Op\\_4.pdf](https://revista-aletheia.ieu.edu.mx/documentos/A_opinion/2019/8_Agosto/Art_Op_4.pdf)
- Arandia, J., Atencio, R., & Díaz, I. (2022). Los derechos de las personas pertenecientes a grupos prioritarios en el ámbito universitario en Ecuador. *Conrado*, 18(85), 259-273. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442022000200259](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442022000200259)
- Ardila, G., Briceño, J., & Ugarte, J. (2019). Los derechos fundamentales en personas naturales y jurídicas. Validación de un instrumento, análisis de concepciones y estrategia formativa para profesionales o estudiantes de derecho. *Revista republicana*(26), 109-142. <https://doi.org/https://doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v26.a62>
- Argentina. Congreso de la Nación. (2021, diciembre 24). Ley 27654 sobre la Situación de Calle y Familias sin Techo. Buenos Aires, Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255054/20211224>
- Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. (2017, febrero 5). Constitución Política de la Ciudad de México. *Última Reforma 27-11-2019*. México DF: Diario Oficial de la Ciudad de México. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia\\_constitucional\\_local/documento/2020-01/118922.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-01/118922.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. *Registro Oficial 44.20. Última modificación: 13-jul-2011*. Quito, Ecuador. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Bárcena, A., Prado, A., Abramo, L., & Pérez, R. (2016). *Desarrollo social inclusivo: una nueva generación de políticas para superar la pobreza y reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe*. Lima: CEPAL. [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/desarrollo\\_social\\_inclusivo.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/desarrollo_social_inclusivo.pdf)

- Beloff, M., & Clérico, L. (2016). Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios Constitucionales*(1), 139-178. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r18760.pdf>
- Branca, A., & Giacomelli, G. (2022). Las clases sociales en América Latina. Los aportes de Ruy Mauro Marini. *Astrolabio*(29), 288-316. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-75152022000200288](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-75152022000200288)
- Callero, G., Gálvez, G., Oberhofer, P., & Viviani, G. (2011). *Experiencias de trabajo con personas en situación de calle* (1era edición ed.). Buenos Aires: Rumbo Sur Editorial. <http://www.rumbosur.org/libros/Experiencias-Calle-Rumbo-Sur.pdf>
- Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (junio 17, 2005). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)
- Congreso de Colombia. (2013, julio 12). Ley No. 1641. Lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle. *Diario Oficial* 48849. Bogotá. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53735#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,atenci%C3%B3n%20integral%2C%20rehabilitaci%C3%B3n%20e%20inclusi%C3%B3n>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1984, febrero 7). Ley General de Salud. *Última reforma publicada DOF* 16-05-2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- DESEMPLEO, E. N. (JUNIO de 2021). *INEMDU*. INEC : [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2021/Junio-2021/202106\\_PobrezayDesigualdad.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2021/Junio-2021/202106_PobrezayDesigualdad.pdf)
- Ecuador. Consejo Nacional de Planificación. (2021, septiembre 23). Plan Nacional de Desarrollo. *Registro Oficial Suplemento* 544. Quito, Ecuador. <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497-6b7809561baf#:~:text=El%20Plan%20de%20Creaci%C3%B3n%20de,Integral%2C%20Transici%C3%B3n%20Ecol%C3%B3gica%20e%20Institucional>.
- Ecuador. Ministerio de Inclusión y Economía Social. (2021). Norma Técnica para el Servicio de Atención a Personas Habitantes de Calle. *GIS-DPE-NT-003*. Quito, Ecuador. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/EcuadorAnnex4.pdf>

- Fiallos, E. (2017). El estado social de derecho y del estado constitucional de derechos y justicia. *II Congreso: CIENCIA, SOCIEDAD E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA* (pp. 1-18). Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2332/1/Estado.pdf>
- Fuentes, G., & Flores, F. (2016). La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. *Papeles de población*, 22(87), 161-181. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252016000100161](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161)
- Gómez, P. (2015). Derechos humanos de las personas que viven y sobreviven en la calle. *Dfensor*(6), 1-68. [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/DFensor\\_06\\_2015b.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/DFensor_06_2015b.pdf)
- Gordillo, A. (2014). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (1a ed. ed.). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. <https://www.gordillo.com/tomo9.php>
- Grandón, P., Vielma, A., Castro, E., Bustos, c., & Saldivia, S. (2018). Caracterización de las personas en situación de calle con problemas de salud mental, que se encuentran en la Región del BíoBío. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 52(2), 89-99. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0717-92272018000200089>
- Gutierrez, R., & Arango, X. (2019). Percepción ciudadana de los derechos humanos: el caso de Monterrey, Nuevo León. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(25), 130-145. <https://doi.org/https://doi.org/10.21830/19006586.138>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2020). *Pobreza y Derechos Humanos*. [https://www.iidh.ed.cr/multic/Default\\_12.aspx?contenidoid=25183de7-e258-4a9c-9ac4-b67b211a3eb9#\\_ftn6](https://www.iidh.ed.cr/multic/Default_12.aspx?contenidoid=25183de7-e258-4a9c-9ac4-b67b211a3eb9#_ftn6)
- Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC. (2011). *Encuesta de Estratificación del Nivel Socioeconómico*. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Encuesta\\_Estratificacion\\_Nivel\\_Socioeconomico/111220\\_NSE\\_Presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Encuesta_Estratificacion_Nivel_Socioeconomico/111220_NSE_Presentacion.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC. (2022). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2022 (ENEMDU)*. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2022/Diciembre\\_2022/202212\\_PobrezayDesigualdad.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2022/Diciembre_2022/202212_PobrezayDesigualdad.pdf)

- Jaime, F., Dufour, G., Alessandro, M., & Amaya, P. (2013). *Introducción al análisis de políticas públicas*. Florencio Varela: Universidad Nacional Arturo Jauretche. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/icsya-unaj/20171114040327/pdf\\_1260.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/icsya-unaj/20171114040327/pdf_1260.pdf)
- López, S. (2020). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano. *Cuestiones constitucionales*(41), 221-247. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000200221](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000200221)
- Maldonado, C., Martínez, J., & Martínez, R. (2018). *Protección social y migración. Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*. Santiago: Naciones Unidas. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613_es.pdf)
- morales, F. c. (1 de Mayo de 2020). *Economipedia* . Economipedia : <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html>
- Ocampo, J. (2000). *Equidad, desarrollo y ciudadanía*. México, D.F.: CEPAL. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2686/2/S2006536\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2686/2/S2006536_es.pdf)
- OEA. Asamblea General. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>.
- OEA. Asamblea General. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- ONU. Asamblea General. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Resolución 217 A (III)*. París, Francia. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- ONU. Asamblea General. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Resolución 2200 A (XXI)*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- ONU. Asamblea General. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Organización de las Naciones Unidas ONU. (2020, enero 21). *La desigualdad impide el avance social y exacerba las divisiones sociales, pero no es inevitable*.  
<https://news.un.org/es/story/2020/01/1468241>
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (2023). *Acabar con la pobreza*.  
<https://www.un.org/es/global-issues/ending-poverty>
- Organización de los Estados Americanos OEA. (2018). *Desigualdad e inclusión social en las Américas : 14 ensayos* (2da edición ed.). OEA.  
<https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>
- Orjuela, L. (2018). América Latina en la encrucijada de la emancipación: modernidad, colonialidad y socialismo. In E. Rueda, S. Villavicencio, & A. Chaparro, *Modernidad, colonialismo y emancipación en América Latina* (pp. 125-162). Buenos Aires: CLACSO.  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20180803121753/Modernidad.pdf>
- Partida, V., Esquer, L., & Barrera, L. (2019). Actitudes hacia personas en situación de calle en hombres y mujeres del norte de México. *Búsqueda*, 6(22), e437.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.21892/01239813.437>
- Pedroza, A. (2020). Epistemología de los derechos humanos como construcción social. Una propuesta desde la teoría de Berger y Luckman. *Revista de la facultad de ciencias económicas y sociales*, 25(2), 129-153.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.30972/fce.2524569>
- Q. 64. XLVI. Recurso de hecho deducido por S. Y. Q. C. por sí y en representación de su hijo menor J. H. Q. C. en la causa Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (abril 24, 2012). <https://www.cij.gov.ar/nota-9003-Derecho-a-la-vivienda--la-Corte-orden--a-la-Ciudad-poner-fin-a-la-situacion-de-calle-de-una-madre-y-su-hijo-discapacitado.html>
- Rocha, J., & Toquette, S. (2020). Vivir en la calle: vulneraciones y la bioética de protección. *Revista Bioética*, 28(4), 637-646. <https://doi.org/10.1590/1983-80422020284427>
- Ruiz, A. (2019). La inclusión de las personas en situación de calle como una oportunidad para el ejercicio de ciudadanía. In I. E. México, *Personas en situación de calle* (1era edición ed., pp. 67-105). México DF.  
[https://www.iecm.mx/www/\\_k/inclusive/Serie\\_inclusive\\_libro4\\_situaciondecalle.pdf](https://www.iecm.mx/www/_k/inclusive/Serie_inclusive_libro4_situaciondecalle.pdf)

- Sentencia de Ximenes Lopes vs. Brasil (julio 04, 2006).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_149\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf)
- Sentencia No. 328-19-EP/20, Caso No. 328-19-EP (Corte Constitucional junio 24, 2020).  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiMzIyZjNjNS02NWRiLTQ4ZjMtYmRkZC03ODc1MTliNzZkZTcucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiMzIyZjNjNS02NWRiLTQ4ZjMtYmRkZC03ODc1MTliNzZkZTcucGRmJ30=)
- Sentencia No. T-436/03, Expediente T-678234 (mayo 28, 2003).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-436-03.htm>
- Sentencia T-043/15. Políticas públicas a favor de los habitantes de calle (febrero 04, 2015).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-043-15.htm>
- Soledispa, B., Pinela, C., & Pacheco, L. (2021). Clases sociales, pobreza y desigualdad en la sociedad ecuatoriana postcovid-19. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 6(3), 1116-1129. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7926962>
- Solís, P. (2018). *Barreras estructurales a la movilidad social intergeneracional en México: Un enfoque multidimensional*. México DF: CEPAL.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43768/S1800693\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43768/S1800693_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Caso de los niños de la calle (noviembre 19, 1999).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_63\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf)

## 11. Anexos

### Anexo 1. Ley 27654. Situación de calle y familias sin techo

# SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO

## Ley 27654

### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina.

Artículo 2º- Ámbito de aplicación. Con fundamento en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 3º- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Créese en el ámbito de ese ministerio un espacio de articulación para coordinar su implementación, particularmente en lo referido a los deberes del Estado previstos en el capítulo III y a los programas de política pública previstos en el capítulo IV y los que se

creen con posterioridad, con participación del Ministerio de Salud de la Nación; del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad; del Ministerio del Interior; del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat; de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (Sedronar) –o los que en el futuro los reemplacen, los ámbitos universitarios, sindicales, organizaciones sociales y cualquier otra área que deba estar involucrada para un abordaje integral en la materia a nivel nacional, provincial y municipal.

Artículo 4°- Definiciones. A los fines de la presente ley:

1. Personas en situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socioasistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.

2. Personas en riesgo a la situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, estén en alguna de las siguientes situaciones:

a) Residan en establecimientos públicos o privados –sean médicos, asistenciales, penitenciarios u otros– de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso;

b) Se encuentren debidamente notificadas de una situación inminente de desalojo o de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, y no tengan recursos para procurarse una vivienda;

c) Habiten en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica, que no califiquen como barrios populares conforme la ley 27.453.

## Capítulo II

### Derechos y garantías de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle

Artículo 5°- Principio general. La situación de calle y el riesgo a la situación de calle son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 6°- Derecho a la dignidad personal e integridad física. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho a ser respetadas en su dignidad personal y en su integridad física. El Estado debe realizar acciones positivas tendientes a evitar y eliminar toda discriminación o estigmatización hacia las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, estableciendo a la vez condiciones que permitan el ejercicio de su autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad y de la subjetividad.

Artículo 7°- Derecho a la identidad personal. Las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle tienen derecho a la identidad personal, que supone la individualización en la sociedad mediante un nombre propio, una personalidad jurídica y una nacionalidad. El Estado debe realizar acciones positivas para la tramitación gratuita de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad personal: partida de nacimiento, documento nacional de identidad, las claves únicas de inscripción laboral y tributaria y toda otra documentación que sea tendiente al reconocimiento de su identidad.

Artículo 8.- Derecho al acceso y al uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos. Las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle, tiene derecho al acceso y uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos sin discriminación por su condición de vulnerabilidad. Este derecho al acceso y uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos no puede

configurarse en una acción organizada y permanente. El Estado debe procurar evitar el uso coercitivo de la fuerza pública, para ello debe agotar todas las instancias de articulación de las acciones y medidas asistenciales establecidas en los capítulos III y IV de la presente ley.

Artículo 9°- Derecho al acceso pleno a los servicios socioasistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a:

1. Los servicios socioasistenciales y de salud prestados por instituciones públicas o privadas con convenio con el Estado.
2. Los servicios de apoyo para el acceso a un trabajo digno, ya sea en relación de dependencia o de manera autónoma, en forma personal o asociada.

Artículo 10.- Derecho al acceso a una vivienda digna. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso efectivo a una vivienda digna de carácter permanente. El Estado debe elaborar e implementar políticas públicas de vivienda, de carácter federal, inclusivas e integrales, y los planes para la construcción de viviendas deben contemplar una cuota o proporción destinada a dar solución a las situaciones comprendidas en la presente ley.

### Capítulo III

#### Deberes del Estado

Artículo 11.- Deberes. El Estado debe garantizar a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle:

1. La promoción y orientación de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los sectores sociales para transformar la manera en que

tradicionalmente han sido tratadas, mediante la superación de prejuicios, estereotipos o actitudes discriminatorias y la creación de nuevos acercamientos, estrategias y soluciones en los que todos los sectores sociales asuman responsabilidades para lograr la integración social de este sector de la población.

2. El desarrollo y la promoción de acciones positivas tendientes a evitar y erradicar todo acto de discriminación o de violencia física.

3. La remoción de los obstáculos que impiden la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario, teniendo la obligación de implementar procedimientos que faciliten el acceso a los servicios públicos sin documento de identidad si no fuese indispensable, a la tramitación gratuita de todos los documentos que acrediten la identidad y a la creación de una referencia administrativa postal.

4. La promoción del ejercicio de sus derechos políticos y su participación en la planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas que los comprenden.

5. La promoción, publicidad y difusión de toda información útil, veraz y oportuna relativa a los derechos y garantías y programas de política pública, de modo que les llegue efectivamente.

6. La creación de una red nacional de centros de integración social, de atención permanente y continua, que presten servicios socioasistenciales básicos de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados de la salud y además desarrollen actividades de formación y ocupación adaptadas a los conocimientos y necesidades de los destinatarios. Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios, entre otros) a las modalidades enunciadas en el artículo 16 de la presente ley.

7. La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo las políticas públicas, incluyendo en dicha formación la práctica en organizaciones sociales que trabajan de manera directa con este sector de la población y tengan acreditada experiencia en la materia, de acuerdo lo establezca la autoridad de aplicación.

8. La realización de un relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, de alcance nacional, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.

#### Capítulo IV

##### Programas de política pública

Artículo 12.- Lineamientos básicos para los programas de política pública. Para la implementación de los programas de política pública, deberán aplicarse los siguientes lineamientos en forma transversal:

a) Todos los programas existentes en la materia deben ser mantenidos o integrados a los programas que resulten de la aplicación de esta ley. En ningún caso puede disminuirse el alcance de los programas que ya se están implementando;

b) La orientación de las políticas públicas tanto hacia la promoción de la igualdad y la integración social, con respeto de la diversidad humana, como a la formación y el fortalecimiento;

c) La acción conjunta, democrática y participativa en la planificación, implementación y evaluación continua de las políticas públicas con personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, con organizaciones sociales y con profesionales capacitados y capacitadas en la temática;

d) La formulación e implementación intersectorial y transversal entre distintos organismos respecto de las políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, acceso a la Justicia, trabajo, esparcimiento y cultura. Las personas en situación de calle tendrán acceso prioritario a los programas y tratamientos para los consumos problemáticos, la salud mental y las discapacidades, de acuerdo a las particularidades de quien solicita el servicio;

e) Perspectiva de género, debiendo tenerse presentes en la planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas los principios y derechos previstos en las leyes 26.485 y 26.743;

f) En el caso de niñas, niños y adolescentes deberán observar los principios y derechos contemplados en la ley 26.061, la Convención sobre los Derechos del Niño y toda otra normativa nacional e internacional de protección integral de derechos vigente en el territorio de nuestro país;

g) En el caso de las personas mayores, observar la ley 27.360, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Artículo 13.- Relevamiento. La autoridad de aplicación, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente ley y luego anualmente, organizará y realizará un relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, en forma coordinada con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y con organismos estadísticos competentes de cada jurisdicción. El relevamiento tendrá por objeto obtener la información necesaria que permita la realización de un diagnóstico para la implementación de las políticas públicas de alcance nacional para este sector de la población, considerando sus diferentes subgrupos. En el diseño y la realización del relevamiento participarán especialistas en esta problemática y organizaciones sociales, preferentemente aquellas integradas por personas en situación de calle o personas en riesgo a la situación de calle.

Artículo 14.- Documentación. La autoridad de aplicación, en forma coordinada y articulada con el Ministerio del Interior y las autoridades locales competentes, en el marco del primer relevamiento y luego en forma permanente, organizará un sistema administrativo para el otorgamiento gratuito de todos los documentos necesarios para acreditar la identidad en el ejercicio de derechos públicos y privados.

Artículo 15.- Referencia administrativa postal. La autoridad de aplicación, en forma coordinada y articulada con los organismos nacionales y locales competentes, en el marco del relevamiento y luego en forma permanente, otorgará a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle una referencia administrativa postal a fin de que puedan recibir correspondencia y así tener un mejor acceso a los servicios socioasistenciales o administrativos de toda clase.

Artículo 16.- Centros de integración social. La autoridad de aplicación, en forma coordinada y articulada con los organismos nacionales y locales competentes, creará una red nacional de centros de integración social, que se integrará con las existentes en los ámbitos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las siguientes características:

1. Estarán dedicados a personas adultas solas, según su género, o a grupos familiares. En el caso de grupos familiares con niños, niñas o adolescentes se dispondrá un área institucional específica con profesionales capacitados/as para el cumplimiento de sus derechos.
2. Serán de acceso voluntario e irrestricto, con una prestación continua y permanente, veinticuatro (24) horas por día, todos los días del año.
3. Promoverán la integración social respetando las características propias de las personas y de los grupos familiares, articulando acciones con instituciones públicas y organizaciones sociales dedicadas a esta problemática.

4. Proveerán tanto prestaciones básicas de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados primarios de la salud, como espacios terapéuticos, talleres y actividades de formación, capacitación y ocupación laboral, adaptados a los conocimientos e intereses de los destinatarios.

5. Tendrán una metodología de trabajo interdisciplinaria y colectiva con el fin de desarrollar y contemplar instrumentos que permitan:

a) Realizar un acompañamiento y seguimiento de los destinatarios;

b) Definir participativamente con los interesados las mejores formas de intervención; evaluar conjuntamente los resultados de las acciones en el corto, mediano y largo plazo.

6. Serán administrados por trabajadoras y trabajadores idóneos e idóneas en la problemática de situación de calle, en articulación con organizaciones sociales dedicadas a la problemática y con la participación de las personas en situación de calle. Además, deberán contar con profesionales capacitados/as para abordar temáticas de género y diversidades.

7. Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios u otros) a las modalidades enunciadas en la presente y se crearán nuevos centros de integración social, de acuerdo a las necesidades relevadas en forma coordinada y articulada con los organismos nacionales y locales correspondientes.

Artículo 17.- Sistema Nacional de Atención Telefónica. Se creará un sistema de atención telefónica permanente, de alcance nacional, en forma articulada con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de organismos gubernamentales pertinentes, de carácter gratuito, organizado por la autoridad de aplicación para la intervención inmediata de los organismos competentes en la atención de las situaciones comprendidas en esta ley.

Artículo 18.- Sistema Nacional de Atención Móvil. Se creará un sistema de móviles, de alcance nacional y servicio permanente, en forma articulada con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de organismos gubernamentales pertinentes, organizado por la autoridad de aplicación en articulación con el Sistema Nacional de Atención Telefónica para la intervención inmediata y personal en las situaciones comprendidas en esta ley.

Artículo 19.- Informe anual. La autoridad de aplicación publicará un informe anual que permita una evaluación de las políticas públicas, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 20.- Plan de capacitación. Se llevará a cabo un plan de capacitación de carácter obligatorio para todas las personas que se desempeñen en la atención primaria de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, priorizándose aquellas instituciones en las que este sector de la sociedad sufre mayor discriminación y violencia. La capacitación estará orientada a brindar información respecto del alcance, derechos y programas previstos en esta ley, con el fin principal de superar los prejuicios y estereotipos existentes respecto de las personas en situación de calle y de promover el respeto y la integración social de las mismas, de acuerdo lo establezca la autoridad de aplicación.

Los gastos que demanden las capacitaciones se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 21.- Presupuesto. El presupuesto general para la administración nacional tendrá una partida anual específica para la elaboración y desarrollo de los programas previstos por la presente ley, a excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27654

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan P. Tunessi - Eduardo Cergnul

e. 24/12/2021 N° 100800/21 v. 24/12/2021

## Anexo 2. Designación de director de Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a las quince horas con cinco minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.11.16  
16:52:08 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 16 de noviembre de 2022, a las 16H08. Atendiendo la petición que antecede, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto titulado "ANÁLISIS JURÍDICO, Y COMPARADO SOBRE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LA CALLE" de autoría de la Srta. ROSA ANGELICA ANDRADE ANDRADE; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: "Presentación del proyecto de investigación.- ..... Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema ....., para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto..."; NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.



Firmado digitalmente por  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 16 de noviembre de 2022, a las 16H09. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

GLADYS BEATRIZ  
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2022.11.16 16:52:08 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.  
ASESORA DEL PROYECTO

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2022.11.16  
16:52:18 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Lic. Nancy. M. Jaramillo

C.C. Srta. Rosa Angélica Andrade Andrade  
Expediente de Estudiante  
Archivo

### **Anexo 3. Formato de encuesta**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

1. Considera Ud. ¿Que las normas jurídicas del Ecuador protegen a las personas que viven en la calle?
2. ¿Considera usted que por falta de la ley que proteja a las personas que viven en la calle, se les está vulnerando derechos fundamentales que se encuentran contemplados en la constitución de la Republica del Ecuador?
3. ¿Qué opinión le merece a usted? ¿Al incremento de las personas que viven en la calle, cuál cree usted de las siguientes son más vulnerables: Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos mayores, ¿Entre otros?
4. ¿Estima usted? ¿Necesario que las personas que viven en la calle sean consideradas dentro del grupo de atención prioritaria?
5. ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

## Anexo 4. Formato de entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

### **ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

1. Considera Ud. ¿Que las normas jurídicas del Ecuador protegen a las personas que viven en la calle?
2. ¿Considera usted que por falta de la ley que proteja a las personas que viven en la calle, se les está vulnerando derechos fundamentales que se encuentran contemplados en la constitución de la Republica del Ecuador?
3. ¿Qué opinión le merece a usted? ¿Al incremento de las personas que viven en la calle, cuál cree usted de las siguientes son más vulnerables: Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos mayores, ¿Entre otros?
4. ¿Estima usted? ¿Necesario que las personas que viven en la calle sean consideradas dentro del grupo de atención prioritaria?
5. ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

## Anexo 5. Certificado de traducción “Abstract”



Loja, 8 de agosto 2023

Magister  
JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA  
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA  
DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL

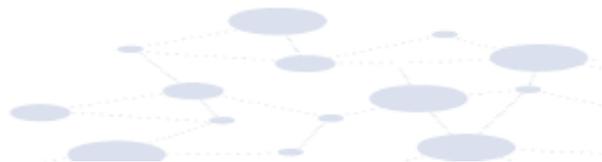
### CERTIFICADO:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado “ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LA CALLE”, de autoría de Rosa Anqélica Andrade Andrade, con cédula de ciudadanía 1106087214, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.  
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA  
DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL



## Anexo 6. Oficio de aprobación por parte de directora



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

### Facultad Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho

Loja, 30 de mayo del 2023

#### CERTIFICACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

**DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

#### CERTIFICO

Que el presente Trabajo de Integración Curricular, elaborado por la señorita Rosa Angelica Andrade Andrade, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LA CALLE", ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que lo conforman la norma reglamentaria y guías para estructura del Informe final, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de acuerdo a la normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, de conformidad con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un 100%, por lo que autorizo al autor que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa del Trabajo de Integración Curricular de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

**GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA**  
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=UNL, cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2023.05.30 10:11:01 -05'00'

**Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg.S.c**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## Anexo 7. Declaratoria de Aptitud Legal



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**SECRETARÍA GENERAL**  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

### DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

PhD., Elvia Zhapa Amay.  
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

#### RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2023-1083, de 31 de mayo de 2023, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soría, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la Srta. **ANDRADE ANDRADE ROSA ANGELICA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1106087214**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la Srta. **ANDRADE ANDRADE ROSA ANGELICA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 31 de mayo de 2023

ELVIA  
MARICELA  
ZHAPA AMAY

Firmado digitalmente  
por ELVIA MARICELA  
ZHAPA AMAY  
Fecha: 2023.05.31  
16:04:45 -05'00'

Ph.D. Elvia Zhapa Amay  
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. **Rosa Angélica Andrade Andrade**  
Carrera de Derecho  
Secretaría General.  
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

## Anexo 8. Oficio de designación del Tribunal



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA  
DERECHO

Presentada a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés, a las nueve horas con treinta y seis minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.13 09:53:07  
-05'00"

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 13 de junio de 2023, a las 09H47.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita Rosa Angélica Andrade Andrade, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogada. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc., y Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., en calidad de miembros del Tribunal de Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFIQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado digitalmente por  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 13 de junio de 2023, a las 09H48.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y a la postulante, personalmente y firman.



Firmado digitalmente por  
LUIS ANIBAL TORRES  
JIMENEZ

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez, Mg. Sc.,  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Firmado digitalmente por  
FERNANDO FILEMON  
SOTO SOTO

Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.,  
VOCAL



Firmado digitalmente por  
ROSA ANGELICA  
ANDRADE ANDRADE

Srta. Rosa Angélica Andrade Andrade,  
ASPIRANTE



Firmado digitalmente por  
NANCY REGINA  
TARAMILLO

Elaborado por: Nancy Regina Taramillo



Firmado digitalmente por  
ANGEL MEDARDO HOYOS  
ESCALERAS

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,  
VOCAL

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2023.06.13  
09:53:15 -05'00"

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA

072 - 545177

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla Letra "S" La Argolla, Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

## Anexo 9. Certificado de aprobación de trabajo por miembros del Tribunal

### CERTIFICACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 08 de agosto de 2023

En calidad de tribunal calificador del trabajo de integración curricular titulado: "Análisis jurídico y comparado sobre la vulneración de Derechos Humanos a las personas que viven en la calle", de la autoría del estudiante Rosa Angelica Andrade Andrade; certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal y por el Director del trabajo de integración curricular, por tal motivo se procede a la aprobación del trabajo de integración curricular o de titulación de grado y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

Respecto al artículo académico, el mismo cumple con los requisitos formales.

APROBADO



Dr. Luis Anibal Torres Jiménez  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Dr. Fernando Filemón Soto Soto  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Dr. Ángel Hoyos Escaleras  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Actualidad

## Un Indigente fue localizado ocho días después de su muerte

Vecinas notaron su ausencia ya que no fue a pedir su funda de mote como acostumbraba.

### ¿Qué pasa cuando muere una persona que vive en la calle?



MENÚ

**EL UNIVERSO**

Intente informado los 365 días del año por \$0,16 al día con tu Plan Anual

## No hay cifras oficiales, pero mendicidad y personas en situación de calle van en aumento en diversos sectores de Guayaquil

Son cientos de personas que piden dinero en los semáforos; bajo los puentes sobreviven migrantes, consumidores de drogas y personas con problemas mentales.



Inicio » Policial-Secciones » Una indigente habría muerto por una sobredosis de droga



## Una indigente habría muerto por una sobredosis de droga

marzo 29, 2017

 Una indigente habría muerto por una sobredosis de droga  
RESCATE. Personal del GOE ayudó a recuperar el cuerpo del interior de la quebrada.

☰ MENÚ

**EL UNIVERSO**

Intente todo el año informado, por solo \$0.87 a la semana

### Un indigente fue asesinado en el centro histórico de Cuenca durante un confuso incidente callejero

Se trata de la quinta muerte violenta ocurrida en el cantón en lo que va del 2022.



Del análisis correspondiente al registro noticioso inserto como anexo, se pone de manifiesto, primeramente, la presencia a lo generalizada de personas sin hogar en diversos países y regiones, así mismo la tremenda inseguridad en la viven las personas sin hogar. Puede resultar difícil entender para quien no vive en esta realidad, lo que representa que día a día sea una lucha por la mera supervivencia y obtener el pan diario. Comúnmente se dan por sentado los derechos y las libertades propias de la vida en sociedad, pero las personas en situación de calle viven al margen de estas garantías sociales, y para ellos hasta los derechos más básicos en ningún momento están asegurados, al contrario, viven con incertidumbre de una muerte probable que los espera en cada momento del día.